



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 01256-2011-0-2501-
JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
PATRICIA FRANSHESCA VALVERDE COLONIA**

**ASESORA
Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ**

**CHIMBOTE – PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Mgtr. Paúl Karl Quezada Apián

Secretario

Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde
Miembro

Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napurí

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida y ser cada día

El protector de mi camino.

A la ULADECH Católica:

Por haberme albergado en sus aulas, estos hermosos años de estudio y haber contado con buenos docentes, para mi formación académica.

Patricia Franshesca Valverde Colonia

DEDICATORIA

A mi madre Dionisia, por su apoyo
Incondicional, que me brinda cada día;
Y a mi padre Edilberto, por ser mi ángel
Protector.

A mis hermanos:

Por la fortaleza, que me dan cada día, para
Seguir luchando y conseguir mi propósito
Anhelado.

Patricia Franshesca Valverde Colonia

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; fijación de pensión alimenticia; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the fixing of alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 01256-2011-0-2501-JP -FC-02, of the Judicial District of Santa-Chimbote; 2017 ?; the objective was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key words: Quality, fixation of alimony, motivation, range and Judgment.

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
índice general.....	vii
Índice de cuadro de resultados.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	8
2.2.1.1. La Acción.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	8
2.2.1.1.3. Elementos de la acción.....	9
2.2.1.1.4. Condiciones de la acción.....	9
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	10
2.2.1.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	10
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	10
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	10
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	11
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación Escrita de las Resoluciones Judiciales.....	11
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	12
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por Vacío o Deficiencia de la Ley.....	12
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del Derecho de Defensa en ningún estado del Proceso ...	12

2.2.1.3. La Competencia	13
2.2.1.3.1. Conceptos	13
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	13
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	13
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	14
2.2.1.4. La pretensión	15
2.2.1.4.1. Concepto	15
2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	15
2.2.1.5. El Proceso	15
2.2.1.5.1. Concepto	15
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	15
2.2.1.5.2.1. Función privada del proceso	15
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.....	16
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	16
2.2.1.5.4. El Debido Proceso Formal	16
2.2.1.5.4.1. Concepto	16
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	17
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	17
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	17
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	17
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	18
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	18
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	18
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso	18
2.2.1.6. El Proceso civil	18
2.2.1.6.1. Conceptos	18
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	19
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	19
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	19
2.2.1.6.2.3. El Principio de Integración de la Norma Procesal.....	19
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	20
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales	20

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso	20
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho	21
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia	21
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad	21
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia.....	22
2.2.1.6.3. Fines del Proceso Civil.....	22
2.2.1.7. El Proceso Único.....	22
2.2.1.7.1. Concepto	22
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único	22
2.2.1.7.3. Los Alimentos en el Proceso Único	22
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso	23
2.2.1.7.4.1. Conceptos.....	23
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	23
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.1.7.4.4. Los Puntos Controvertidos	24
2.2.1.7.4.4.1. Concepto	24
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	24
2.2.1.8.1. El Juez	24
2.2.1.8.2. La Parte Procesal.....	24
2.2.1.8.3. El Ministerio Público	25
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda	25
2.2.1.9.1. La demanda	25
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	26
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el Proceso Judicial en estudio	26
2.2.1.10. La Prueba.....	26
2.2.1.10.1. En sentido amplio.....	26
2.2.1.10.2. En sentido estricto	27
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	27
2.2.1.10.4. Concepto de prueba.....	27
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	27
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	27
2.2.1.10.7. El Principio de la Carga de la Prueba.....	28

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	28
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	28
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	28
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.....	29
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica.....	29
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	29
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	30
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	30
2.2.1.10.13. El principio de adquisición.....	30
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	31
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	33
2.2.1.11.1. Concepto	33
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	33
2.2.1.12. La sentencia	34
2.2.1.12.1. Etimología.....	34
2.2.1.12.2. Conceptos.....	34
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	35
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	35
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	36
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	40
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia	42
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	42
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.....	44
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	44
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.....	44
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	45
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	46
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal	46
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	46
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	48
2.2.1.13.1. Concepto	48

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	48
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	48
2.2.1.14. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	50
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	50
2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada en el proceso judicial en estudio	50
2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho.....	50
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código de los Niños y Adolescente.....	50
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto Judicializado: Fijación de pensión alimenticia	51
2.2.2.4.1. La Familia	51
2.2.2.4.1.1. Concepto	51
2.2.2.4.2. La filiación	51
2.2.2.4.2.1. Etimología	51
2.2.2.4.2.2. Concepto	51
2.2.2.4.3. La filiación extramatrimonial	51
2.2.2.4.3.1. Concepto	51
2.2.2.4.4. Los alimentos	51
2.2.2.4.4.1. Concepto	51
2.2.2.4.4.2. Regulación.....	52
2.2.2.4.4.3. Elementos de los alimentos	52
2.2.2.4.4.4. Justiciabilidad de la obligación de respetar el derecho a la alimentación	52
2.2.2.4.5. El derecho de alimentos	53
2.2.2.4.5.1. Conceptos	53
2.2.2.4.5.2. Características del derecho de alimentos.....	53
2.2.2.4.5.3. Clasificación del derecho alimentario	53
2.2.2.4.6. La obligación alimenticia	55
2.2.2.4.6.1. Concepto	55
2.2.2.4.6.2. Características de la obligación alimenticia	55
2.2.2.4.7. La pensión alimenticia	56
2.2.2.4.7.1. Concepto	56
2.2.2.4.7.2. Clasificación de las pensiones	56
2.2.2.4.7.3. Criterios para determinar la pensión alimenticia.....	56
2.3. MARCO CONCEPTUAL	57

III. METODOLOGÍA	60
3.1. Tipo y nivel de la investigación	60
3.2. Diseño de investigación	61
3.3. Unidad de análisis	62
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	64
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	65
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	66
3.7. Matriz de consistencia lógica	68
3.8. Principios éticos	70
IV. RESULTADOS	71
4.1. Resultados	71
4.2. Análisis de resultados	102
V. CONCLUSIONES	105

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	PÁG
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	71
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	71
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	74
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	80
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	82
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	82
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	87
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	96
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	98
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1era. Instancia.....	98
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	100

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, La Administración de Justicia tiene una doble vertiente, la estrictamente administrativa y la jurisdiccional. En la primera, se ha avanzado con la aprobación de la Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia en nuestro país o a nivel europeo la creación por el Consejo de Europa, en 2002, de una Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia, entre otras iniciativas. Todo ello responde a la creciente demanda de mejorar la calidad de todo servicio público en general y la Administración de Justicia en particular. Teniéndose en cuenta, el objetivo de este escrito es analizar la actual situación de la Administración de Justicia en España y su eficiencia no solo como servicio público esencial, sino como instrumento de garantía de los Derechos fundamentales de todo ciudadano. Será preciso examinar la imagen que la sociedad tiene de los Jueces y de la Justicia y valorar la necesidad de elaboración de un Código Ético de la Carrera judicial. (Guil, 2015)

Por otro lado, (Cremades, 2016), sostiene, Vivimos en una sociedad en la que cada día, al levantarnos, los medios de comunicación nos informan sobre los nuevos avances tecnológicos que se están produciendo en muchos sectores vitales y que tienen una clara repercusión en nuestra cotidianidad. Sentimos, además, la velocidad de vértigo a la que se producen. Y si bien en muchas ocasiones percibimos los cambios como un avance positivo, en otras, las noticias que nos llegan nos generan incertidumbre y preocupación. La sociedad del riesgo se caracteriza por esa ambivalencia. También, indica que es Una Justicia poco ágil no sólo influye en los justiciables que se ven sometidos a un proceso, muchas veces

tedioso, lento y costoso, sino, además, influye negativamente en la economía del país. Las últimas reformas no despejan este problema, sino que lo agravan.

En relación al Perú:

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, Los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo, teniéndose en cuenta que el prestigio del Poder Judicial es una realidad, pero, sin embargo, no es correcto atribuir de toda responsabilidad a los integrantes del Poder Judicial. (Agenda 2011).

Asimismo, a través del portal web del Poder Judicial del Perú, el 9 de mayo del 2017, se publicó una nota informativa concerniente a la reforma que vienen promoviendo los presidentes de las cortes superiores del país.

Como refiere la nota informativa, el uso de plataformas tecnológicas ha jugado un papel importante para la modernización del servicio judicial, por ejemplo de ello es el Expediente judicial electrónico. Esta tendencia al desarrollo tecnológico ha sido tratada por los 33 presidentes de cortes superiores de justicia del país quienes fueron congregados en Lima debido al Acuerdo Nacional por la Justicia.

Entre los asuntos prioritarios que incluye el moderno servicio de justicia se encuentra “la protección de las víctimas de violencia familiar, la justicia intercultural y en defensa del medioambiente, así como la reducción de la enorme carga procesal de expediente que saturan juzgados y salas”.

Duberlí Rodríguez Tineo, presidente del Poder Judicial, manifestó que “la reforma de la

judicatura es impulsada desde adentro, es decir, por las mismas autoridades judiciales, rechazando cualquier intento de intervención de otro poder del Estado”. (Boletín Legal Diario)

En el ámbito del Distrito Judicial del Santa:

En la ciudad de Chimbote, más de dos mil 500 procesos de los diferentes juzgados del Distrito Judicial del Santa, se han quedado paralizados debido a la huelga nacional indefinida que acatan desde hace siete días los servidores judiciales. (...), incluso, en esos momentos debido a la huelga judicial solo atendían casos de reos en cárcel, casos de flagrancia, procesos por alimentos y casos emblemáticos relevantes. (Grupo RPP)

Por otra parte, los principales conflictos familiares que han venido surgiendo en los últimos años, es con respecto a la exigencia del pago de una pensión alimenticia a favor de sus hijos. Existiendo algunos padres que cumplen con sus obligaciones frente a sus hijos sin necesidad de que se les inicie un proceso judicial de alimentos, mientras que otros requieren de una sentencia para que puedan cumplir con las obligaciones alimentarias, asimismo, existe incertidumbre de muchos padres que tienen la custodia de sus hijos, y falta de conocimiento de cómo actuar para poder exigir sus derechos a la pensión alimenticia que les corresponde, al tener desconocimiento de sus derechos, permite a nosotros los abogados a intervenir como agentes de apoyo, al cobro de las pensiones alimenticias, que por ley les corresponde a todos los hijos.

Por otro lado, en la demuna de Nuevo Chimbote ha atendido en lo que va del año 1507 casos, (...) así reveló la jefa del Equipo Funcional de Demuna, Lesly Ríos Villafana, quien informó que 926 casos son por conciliación de pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas, 20 casos por violencia familiar y en el ámbito psicológico con casos de trastorno de comportamiento. Además, de otros casos que son derivados a la Fiscalía de Familia y a la Policía Nacional. Es así que ha logrado resolver 507 casos y 643 se encuentran en proceso de trámite. (Diario Correo)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre fijación de pensión alimenticia ; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos, asimismo la segunda instancia se resolvió, confirmando la resolución ocho de fecha veinticinco de junio del dos mil doce y de igual manera se confirma la sentencia .

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 30 de septiembre del 2011, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 03 de abril del 2013, transcurrió un año, seis meses y tres días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo de investigación, se encuentra justificada por una línea de investigación que cumple parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, debido a que parte de una observación profunda de las investigaciones realizadas tanto en el ámbito internacional, nacional y local sobre la calidad de las sentencias, en donde siempre va existir insatisfacciones por una de las partes que el fallo no salió a su favor, este es un problema que trastoca nuestra realidad cada día en donde todo los ciudadanos reclaman justicia ,el nivel de credibilidad de los órganos jurisdiccionales no siempre van hacer de su agrado para

todos los ciudadanos que son parte de un proceso judicial ,al igual que el nivel de credibilidad de los fallos judiciales que son emitidos por los magistrados de nuestra corte superior de Justicia no siempre van hacer considerados como justos y equitativos de acuerdos a los hechos y al ordenamiento legal ,como se puede observar en este proceso judicial específico que la decisión final del Fallo no es de gran satisfacción y equitativo para la parte demandado.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Escobar, M. (2010), en Ecuador, investigó: *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*, y sus conclusiones fueron: **a)** El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la Verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. **b)** En materia procesal, el camino para el establecimiento de la verdad viene a ser la prueba, en razón de que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio. **c)** La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. **d)** (...) la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les han confiado. **e)** En su legislación es obligación de los jueces y magistrados elaborar las sentencias de manera motivada, es decir los argumentos deben ser claros, racionales, lógicos, lo cual da a las partes seguridad jurídica respecto a la resolución de su conflicto, que fue presentado ante dicha autoridad.

Ibarra, S. (2014), en México, D.F, investigó: *Propuesta Legislativa y Judicial para Establecer Criterios En Materia De Alimentos a partir de los contenidos esenciales de los Derechos Humanos Involucrados y Acorde con Estándares Nacionales e Internacionales*, y sus conclusiones fueron: a) La correcta determinación de una pensión alimenticia es esencial para garantizar la subsistencia y un proyecto de vida digna de las personas involucradas: acreedores y deudores; b) En México existen dos criterios para establecer el monto de la pensión, el que descansa en el principio de proporcionalidad y el que se apoya en un criterio aritmético o matemático. El primero es el más idóneo para determinar el montos de los alimentos, pues toma como base las posibilidades del deudor alimentista y las necesidades del acreedor alimentario.

Punina, G. (2015), en Ambato-Ecuador, investigó: *El pago de pensión alimenticia y el interés superior del alimentado*, en este trabajo de investigación, llegó a las siguientes conclusiones: **a)** Que el 90% de alimentantes se han atrasado en los pagos de las pensiones alimenticias lo que ha vulnerado el derecho a los alimentos de los menores. **b)** Los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, indican que las retenciones de las pensiones alimenticias garantizan el pago en forma oportuna, y que además se lo aplica en la actualidad a petición de parte y no de oficio, por lo que sería conveniente su aplicación obligatoria.

Satan, J. (2017), en Quito, investigó: *La administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior del niño, niña y adolescente*, y sus conclusiones fueron: **a)** Que el intereses superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. **b)** Que existe una mala administración de las pensiones alimenticias que afecta el interés superior del niño y por ende el desarrollo integral del menor, violando así lo establecido en la Constitución de la República y el Código de la Niñez y adolescencia, en el que se establece un desarrollo integral de los niños y niñas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas

Con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Acción

2.2.1.1.1. Concepto

2.2.1.1.1.1. De carácter Doctrinario: Couture (citado por Aguila, 2016), sostiene que el derecho de Acción como “el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión “(p.40).

2.2.1.1.1.2. De carácter Normativo: El derecho de acción, se encuentra regulado en los Artículos 2º, 3º y 4º, del Código Procesal Civil. (Juristas Editores, 2016)

En conclusión, la acción es un derecho abstracto, que se materializa con la etapa postulatorio(es decir con la demanda) que realiza el ser humano, cuando sus derechos han sido violados.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Para Escobar, 2010, p.95, La acción presenta las siguientes calidades:

2.2.1.1.2.1. Es un derecho abstracto: Está en cabeza de cualquier persona y se ejerce mediante una declaración de voluntad.

2.2.1.1.2.2. Es un derecho público: Porque emana del estado, encaminado a producir efectos jurídicos y la actuación de la Ley.

2.2.1.1.2.3. Es un derecho autónomo: Es aquella que sirve de instrumento para satisfacer otro derecho, pero no queda subsumido en él.

2.2.1.1.2.4. Se ejerce frente al juez: Puesto que se encamina a obtener una decisión jurisdiccional y el juez es el receptor de la jurisdicción.

2.2.1.1.2.5. Es autónomo y abstracta: Es autónomo por su independencia con el derecho material, y abstracta, porque se satisface decidiendo aún contra la voluntad del accionante. Inicialmente se entendió que se tenía acción únicamente cuando estaba del lado del actor y por eso se llegó a decir que era el derecho material mismo, pero luego de larga evolución se concluyó que ella es independiente de éste, lo cual supone que su ejercicio no

comporta siempre tener la razón.

2.2.1.1.2.6. Naturaleza jurídica: Porque se encuentra consagrada en los códigos de las diferentes áreas del derecho y constitucional, porque figura con este fundamento, amparada en el derecho de petición.

2.2.1.1.3. Elementos de la acción

Chiovenda (citado por Escobar, 2010, p.96), sostiene que toda acción consta de 3 elementos y son:

- a) Los sujetos: El sujeto activo al cual corresponde iniciar la acción: demandante, el Ministerio público o el mismo juez, cuando obra de oficio, según sea el caso.
- b) El objeto: Es la cosa, cantidad o hecho demandado, finalidad por la cual se ejerce la acción.
- c) La causa: Es la razón por la cual se ejercita la acción, entendida como la necesidad de resolver un conflicto.

2.2.1.1.4. Condiciones de la acción: De acuerdo a Aguila (2016), son los siguientes:

- a) Voluntad de Ley: Es aquella que determina que la pretensión debe de estar amparado el derecho objetiva. (p.51)
- b) Interés Para Obrar: Es la necesidad del demandante de obtener del proceso la protección de su interés material. (p.52)
Es decir que es aquella condición, que se encuentra relacionado con la causa, necesidad o móvil del demandante.
- c) Legitimidad Para Obrar: Es la identidad que debe de existir entre las partes de la relación jurídica material y las partes de la relación jurídica Procesal. (p.52)

En conclusión las tres condiciones de la acción son fundamentales, esenciales del contenido de la demanda e importantes, para poder intervenir y continuar con el proceso, sin ninguna interrupción.

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Deriva de la locución latina *jurisdictio*, es aquella soberanía del Estado aplicada al órgano especial a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y para la composición de los litigios dando certeza ju (diccionario jurídico).

De igual modo, Giuseppe Chiovenda (citado por Peña, 2010), refiere:

Es la función del estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley, mediante la sustitución por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares, o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley.(p.4)

En conclusión la jurisdicción es la facultad del estado y la capacidad que se otorga a los jueces para administrar justicia y puedan emitir sus sentencias ante los tribunales.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

De acuerdo a Quisbert (2006; p.47), refiere:

2.2.1.2.2.1. Notio.- Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

2.2.1.2.2.2. Vocatio.- Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

2.2.1.2.2.3. Coertio.- Potestad de cuidar los intereses sometidos a su decisión que tiene.

2.2.1.2.2.4. Judicium.- Potestad de dictar una sentencia.

2.2.1.2.2.5. Executio.- Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Son principios fundamentales de la función jurisdiccional, regulado en el Capítulo VIII, Art. 139° (constitución Política del Perú).

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Es un concepto básico de las garantías constitucionales. (Constitución política de 1993).

Monroy Gálvez citado por la constitución de 1993: análisis comentada, sostiene que:

Es el principio de la unidad y exclusividad significa que “nadie puede irrogarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. (p.636)

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (p.639)

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Mediante el debido proceso se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se lleven a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes. (p.641)

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

En realidad, lo que establece la publicidad es la necesidad de no negar a conocimiento público la actuación de los órganos jurisdiccionales que administran justicia.

La ley orgánica del poder judicial también consagra el principio de publicidad, al que se le ha anexionado el derecho de análisis y crítica de las decisiones judiciales, que también goza de reconocimiento constitucional regulado en el inciso 20 del Artículo 139°. (p.643)

Asimismo, implica el deber del Juez de procurador que el proceso se desarrolle con conocimiento público; es decir se admite, la posibilidad de que el desarrollo general del proceso y determinados actos procesales (principalmente audiencias) sean de conocimiento de cualquier interesado. (Aguila y Calderón s/f, p.11)

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación Escrita de las Resoluciones Judiciales

Es un Principio en donde todas las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Constitución Política del Estado; p.62)

Asimismo, la ley Orgánica del Poder Judicial también consagra este Principio de Motivación de resoluciones, en el art. 12 de la mencionada Ley, que establece: todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Ley Orgánica del Poder Judicial)

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Este Principio, se encuentra consagrado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Artículo 11°, de la mencionada Ley, establece: *“Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior.*

La interposición de un medio de impugnación constituye un acto voluntario del justiciable.

Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa Juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley”. Asimismo, también goza de reconocimiento constitucional regulado en el inciso 6 del Artículo 139°.

De igual forma, Aguila; y Calderón(s/f); refiere:

“Es una garantía de la Administración de Justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del Juez”. (p.11)

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por Vacío o Deficiencia de la Ley

Este Principio, se encuentra regulado en el inciso 8 de la Constitución Política del Perú, en donde establece que, en el caso de existir vacíos o deficiencia en la Ley, se debe de aplicar los Principios generales del derecho y el derecho consuetudinario. (Constitución Política del Perú).

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del Derecho de Defensa en ningún estado del Proceso

Este Principio, se refiere a que toda persona debe ser informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Asimismo tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad, regulado en el inciso 14 de la Constitución. (Constitución Política del Perú).

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. También sostiene que la competencia fija los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado.

Asimismo, señala que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia. (Aguila, 2016).

En conclusión la competencia es la facultad para asumir Jurisdicción Judicial, territorial para administrar Justicia.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Establecido en el título II, Capítulo I, Art.5, del Código Procesal Civil. (Juristas Editores, 2016).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Los criterios para determinar la competencia son:

2.2.1.3.3.1. Materia.- “(...), Se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan, establecido en el Art. 9° del C.P.C”. (Jurista Editores ,2016)

También Cusi (2013), Sostiene que:” La competencia por materia corresponde a la naturaleza misma de la pretensión, como se dice son criterios de la competencia Objetiva”.

Asimismo, Soto (2012), determina que la competencia por razón de la materia se determina de acuerdo a la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulen”. (p.30).

En conclusión la competencia por materia se encuentra relacionada a la naturaleza de la pretensión, como puede ser materia civil, penal, etc.

2.2.1.3.3.2. Cuantía.- Establecido en el art. 10 del C.P.C y se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas:

- 1) De acuerdo con lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en lo contrario; y,
- 2) Si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el Juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente.(Jurista editores,2016)

2.2.1.3.3.3. Grado o Jerarquía.- Para Cusi, 2013, sostiene que:

Es un elemento relacionado con la organización interna del servicio de justicia, por lo que se les denomina COMPETENCIA FUNCIONAL.

2.2.1.3.3.4. Territorio.- Está referido al ámbito geográfico respecto del cual cada órgano jurisdiccional puede actuar válidamente, lo denominamos COMPETENCIA TERRITORIAL. (Cusi, 2013)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “c” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil.

Asimismo el Art. 560 del Código Procesal Civil y del artículo 96 del código niño y adolescente, los alimentos debe ser competencia del Juez del domicilio del demandado o del demandante, Juez de paz letrado, en todo caso del Juez de Paz. (Juristas editores, 2016)

Asimismo, teniendo en cuenta el expediente Judicial N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, es un proceso que inició el trámite ante el 2º Juzgado de Paz Letrado y termino en Segunda instancia con el 3º Juzgado de Familia.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

“Derecho subjetivo, concreto, individualizado y amparado por el derecho objetivo que se hace valer mediante la acción”. (Aguila, 2010).

Asimismo, teniendo en cuenta que cuando existe dos a más pretensiones, se estaría hablando de pretensiones acumulativas.

2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión en el proceso judicial en estudio por parte de la demandante es la pensión alimenticia y por parte del demandado es declarar infunda la demanda (Expediente N°01256-2011-0-2501-JP-FC-02).

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Proviene del latín Procesius, deriva de Procedere, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley y procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí. (Diccionario Jurídico, p.2)

Asimismo; Devis Echandía (citado por Aguila, 2016), sostiene:

“El proceso es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos”. (p.15)

Finalmente el proceso son actos sucesivos de la persona, que se inicia con la postulación de la demanda y termina con la expedición y ejecución de la sentencia.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

2.2.1.5.2.1. Función privada del proceso

Es el instrumento que tiene todo individuo en conflicto para lograr una solución (en rigor, resolución) del Estado, al cual debe ocurrir necesariamente- como alternativa final. (Alvarado; y; Calvino, 2010; p.9)

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

“Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía, el Estado organiza su Poder Judicial”. (Alvarado; y; Calvinho, 2010; p.9)

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002), sostiene:

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.p.120-124).

En síntesis; el estado, debe de crear un instrumento que garantice a las partes la defensa de sus derechos fundamentales, sin considerarse ninguna vulneración de las mismas.

2.2.1.5.4. El Debido Proceso Formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

Constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (Romo, 2008; p. 7)

Además; “(...) está referido a las garantías procesales que dan eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes”. (Arroyo, 2012; p.17)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un juez será independiente, (...) cuando asegura que el juez u órgano juzgador se abstenga de influencias externas por parte de poderes públicos o privados, la garantía de la imparcialidad se vincula a la exigencia interna de que el juzgador no tenga ningún tipo de compromiso con alguna de las partes procesales o con el resultado del proceso. (Arroyo, 2012; p.26)

Asimismo, un Juez debe ser responsable, debido a que su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa de manera arbitraria puede, traerle responsabilidades penales, civiles, administrativas y enfrentar denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Finalmente, será un Juez será competente cuando ejerce la función jurisdiccional de acuerdo en la forma establecida en la Constitución y las leyes, y a las reglas de la competencia, previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por otro lado, en nuestro sistema está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2. (Gaceta Jurídica, 2005)

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

“Se establece la relación jurídica procesal, generando derechos y obligaciones tanto para el actor como para el demandado”. (Aguila, 2016; p.155)

Incluso, Aguila, y; Calderón (s/f); refiere: “Es la notificación con la demanda y el auto admisorio al demandado”. (p.40)

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Es el derecho a tener conocimiento sobre el proceso y su efecto es consustancial al ejercicio pleno del derecho a la defensa. Se configura como un principio de organización o formativo del procedimiento.

Asimismo, “(...) el conocimiento -en primera instancia- en cuenta o de plano, esto es, sin escuchar a las partes, puede importar una vulneración al debido proceso”. (García; y; Contreras, 2013, p.264)

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

(...), establece que las partes cuenten con las mismas oportunidades para el ofrecimiento y actuación de los medios probatorios, así como para la oposición a los ofrecidos por el contrario. Asimismo, se aprecia que su contenido deriva de otro principio más amplio que gobierna no sólo el proceso sino también el ordenamiento jurídico en general: el de igualdad de las personas ante la ley. (Hinojosa, 2012, p.71)

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

“Es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión”. (Aguila, 2016; p.28)

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Es un Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional, prevista en el artículo N° 139° inciso 5, en donde establece que todas las resoluciones judiciales en todas las instancias deben de ser motivadas, contener un juicio y valoración por parte del Juez (es decir las sentencias y autos), con excepción de los decretos que son de mero trámite. (Constitución Política Del Perú 1993)

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

“Es una garantía de la Administración de Justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del Juez”. (Aguila, 2016; p.32)

2.2.1.6. El Proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

“El Derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes” (Apuntes Jurídicos, 2014).

Asimismo, “son los diversos actos procesales sucesivos unidos por la relación de causalidad que se realizan en cada instancia civil, las cuales concatenados buscan la preclusión procesal para culminar el proceso con una sentencia”. (Diccionario jurídico, p.2)

Para resumir el Proceso Civil, son conjuntos de normas jurídicas que van a regular los derechos que se van a contraponer entre dos o más personas en un proceso judicial.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Este principio se encuentra regulado en el Artículo I, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que: *“toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”*. (Jurista editores, 2016)

Asimismo, Aguila; y, Calderón(s/f); sostiene: Es el derecho de toda persona, el cual le faculta a exigir al Estado que le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión. (p.9)

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Es un Principio recogido en el Art. II, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece: La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código.

El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos que se encuentren expresamente establecidas por el código. (Juristas editores, 2016)

También, es conocido como el principio de Autoridad y convierte al juez en director del proceso. (Aguila; y, Calderón, s/f; p.9)

2.2.1.6.2.3. El Principio de Integración de la Norma Procesal

Es un Principio establecido en el Art. III, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece: El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. (Juristas editores, 2016)

Asimismo, es un Principio que consiste en la posibilidad que tiene el juez de cubrir los vacíos y defectos de la Ley procesal, recurriendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia. (Aguila; y, Calderón, s/f; p.9)

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan sus conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria, conforme al Art. IV, del Título Preliminar del Código Procesal Civil. (Juristas editores, 2016)

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. Conforme al Art. V, del Título Preliminar del Código Procesal Civil. (Juristas editores, 2016)

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

En tal sentido, el Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso; conforme al Art. VI, del Título Preliminar del Código Procesal Civil. (Juristas editores, 2016)

En virtud de este principio, el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, evitando de esta manera que se afecte el normal desarrollo o resultado del mismo. (Aguila; y, Calderón, s/f; p.10)

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

Este principio se encuentra regulado en el Artículo VIII, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que: *“El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial”*. (Jurista editores, 2016).

Además, el juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta.

Pero teniendo en cuenta en el hecho de que el Juez no puede resolver ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita, es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes del proceso. (Aguila; y, Calderón, s/f; p.10)

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia

Este principio se encuentra regulado en el Artículo VII, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que: *“El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”*. (Jurista editores, 2016)

Pero por otro lado, el servicio de justicia es tan importante y básico como cualquier otro servicio público. Por ello, quien soportará el costo del proceso en mayor medida será quien se declarado perdedor. (Aguila; y, Calderón, s/f; p.11)

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

Principio que se encuentra regulado en el artículo IX, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que: Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuara su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará valido cualquiera sea la empleada. (Jurista editores, 2016).

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

Este principio se encuentra regulado en el artículo X, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que: *“El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”*. (Jurista editores, 2016).

2.2.1.6.3. Fines del Proceso Civil

El Código Procesal Civil, al adoptar una orientación publicista, considera que el proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos intersubjetivos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante que es obtener la paz social en justicia. Éste es el objetivo más elevado que persigue el Estado a través del órgano jurisdiccional. (Aguila, 2010)

2.2.1.7. El Proceso Único

2.2.1.7.1. Concepto

El Proceso Único regulado en el Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes ley N°27337 del 07 de agosto del 2000 (en el capítulo II del Título II del Libro Cuarto), es la vía procedimental para tramitar la Demanda de Alimentos de los niños y adolescentes; conforme lo expresa el párrafo inicial de la Primera Disposición Final de la Ley N°27155 del 07 de julio de 1999(Tafur & Ajalcriña, 2007).

Para resumir, el Proceso Único es lo específico del proceso Sumarísimo, que vendría ser lo general, que se encuentra diseñado en el Código Procesal Civil en el Art.N°546, que se permite resolver el conflicto relacionado con el Derecho Alimentario para mayores de edad, mientras que en el proceso único se ve temas relacionados de Pensión alimenticia de menores de edad.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único

De acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes las pretensiones que se tramitan en el proceso único son: patria potestad, la tenencia del niño y del adolescente, régimen de visitas, alimentos, tutela y consejo de familia, colocación Familiar, protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente, etc (juristas editores ,2016)

2.2.1.7.3. Los Alimentos en el Proceso Único

Lo cual está explícitamente previsto en el libro III denominado instituciones familiares, en el capítulo IV: alimentos, Artículo N° 92° del Código de los Niños y Adolescentes (jurista editores, 2016).

Asimismo, también hay que tener en cuenta, que los alimentos no solo corresponde tramitarse en el proceso único, sino que existe dos vías para poder tramitar; cuando es un mayor de edad es tramitado por el Proceso sumarísimo y cuando es un menor de edad, como es el caso en estudios, se tramita por la vía de proceso único de acuerdo al código de los niños y adolescentes.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Es el acto de oír a las autoridades o personas que exponen, reclaman o solicitan un derecho (...), en la terminología judicial española, se llama audiencia al tribunal de justicia colegiado que entiende en los pleitos (audiencia territorial) o en las causas (audiencia provincial) de determinadas zonas. (Chanamé, 2009, p.75)

Además Casado (2009) sostiene que:

“Actos procesales mediante los cuales, en los casos previstos por las leyes, el juez escucha a las partes o recibe informaciones o elementos de prueba propuestos por aquéllos o dispuestos de oficio”. (p.93)

2.2.1.7.4.2. Regulación

Las audiencias se encuentran reguladas en el Artículo N° 202° del capítulo II del C.P.C y en el Art. N°170° del capítulo II del Código De Los Niños Y Adolescente. (Jurista editores, 2016)

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

De acuerdo, con el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, en estudio sobre la fijación de la pensión alimenticia, se desarrolló la audiencia única a cargo del 2°JPF, en donde se procedió el saneamiento del proceso, la etapa conciliatoria, la fijación de puntos controvertidos.

Por otro lado, en la misma audiencia única, se emitió la resolución N° ocho, pronunciándose con respecto a la Pericia Biológica.

2.2.1.7.4.4. Los Puntos Controvertidos

2.2.1.7.4.4.1. Concepto

Dentro del marco normativo del Artículo N° 471° del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio

Según; (Expediente Judicial N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02); son:

1. La existencia de necesidades del menor para quien solicita alimentos.
2. Las posibilidades económicas del obligado a prestar los alimentos.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

“Es el director del proceso; como tal, le corresponde la conducción, organización y desarrollo del debido proceso” (código de los Niños y Adolescentes, 2010, p.740).

Asimismo, en 2010, APICJ, p.309; refiere:

“Es el funcionario judicial investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los juicios, así como ejecutar la sentencia respectiva. La noción más generalizada del Juez es la que ve en él a la persona encargada de administrar Justicia”.

2.2.1.8.2. La Parte Procesal

Son los sujetos del proceso, quienes generalmente son los sujetos de la relación jurídica material o sustancial que dio origen al conflicto (Castellón ,2004).

2.2.1.8.2. 1.Demandante

2.2.1.8.2.1.1. Concepto:

Según Chanamé, define que: “Parte actora. U Persona que demanda o pide una cosa en juicio” (Casado, 2009, p.264).

La demandante es la persona que activa el órgano jurisdiccional o administrativo para ser valer uno o más derechos para lo cual se apersona al juzgado respectivo mediante escritura “demanda”; también es llamado, actor, pretensor o recurrente ,que inicia la actividad procesal.(p.210)

2.2.1.8.2.2. Apoderada

2.2.1.8.2.2.1. Concepto: “Quien tiene capacidad para comparecer por si al proceso y disponer de los derechos que en él se discuten, puede nombrar uno más apoderados” (Juristas editores, 2016)

2.2.1.8.2.3. Demandado

2.2.1.8.2.3.1. Concepto: “Persona pasiva, contra quien se dirige el demandante por el medio del órgano jurisdiccional, quien tiene la facultad de contradecir la demanda o acto administrativo” (Chanamé, 2009, p.210).

También Casado (2009) sostiene que “el demandado es la persona en quien se pide un acosa en juicio”. (p.264)

2.2.1.8.3. El Ministerio Público

2.2.1.8.3.1. Concepto

En 2010, APICJ, p.411: sostiene que:

Es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, representación de la sociedad en Juicio, para los efectos de defensa a la familia, a los menores incapaces y el interés social.

2.2.1.8.3.2. Regulación

Prevista en el Art. N° 113°, Sección Segunda, título III, del C.P.C. (jurista editores, 2016)

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

2.2.1.9.1.1. Conceptos.- Bautista, 2007, sostiene que:

“La demanda es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción” (p.328)

Asimismo, Aguila; y, Calderón, s/f; p.39; refiere:

“Es la materialización del derecho de acción, y es el medio que permite a una persona solicitar al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses”.

2.2.1.9.1.2. Regulación de la demanda.-“La demanda se encuentra regulado en el Artículo N° 424 del Código Procesal Civil, la cual se debe de cumplir con todo los requisitos que se encuentra establecido por la ley” (juristas editores, 2016, p.580).

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

2.2.1.9.2.1. Concepto.-Para Ticona, (1999), sostiene que:

“Es el acto postulatorio que por excelencia corresponde al demandado en un proceso civil. Por esta contestación importa, para el emplazado el ejercicio del derecho de defensa y, por tanto, de sus derechos de contradicción y de tutela jurisdiccional”.

2.2.1.9.2.2 Regulación de la contestación de la demanda.- “La contestación de la demanda se encuentra regulada en el artículo 442 del Código Procesal Civil ,la cual señala que debe de cumplir con todo los requisitos establecidos por la ley”(juristas editores ,2016,p.586).

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el Proceso Judicial en estudio

2.2.1.9.3.1. La demanda

La demanda en el proceso judicial en estudio fue interpuesta en la ciudad de Chimbote el 30 de septiembre del año 2011, ante el Señor Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado de Familia de la corte superior de justicia del santa ,sobre Pensión alimenticia (expediente N°01256-2011-0-2501-JP-FC-02).

2.2.1.9.3.2. La contestación de la demanda

La contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio fue interpuesta en la ciudad de Chimbote ante el Señor Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia el 11 de noviembre del año 2011, en donde solicitaba que se le declare infundada la demanda interpuesta hacia su persona (expediente N°01256-2011-0-2501-JP-FC-02).

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. En sentido amplio

“Puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes”. (Hinostroza, Febrero 2012; p.18)

2.2.1.10.2. En sentido estricto

“Puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que, en su conjunto, dan a conocer los hechos o la realidad a efecto de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso”. (Hinostroza, Febrero 2012; p.18)

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos, Mientras que; **los medios probatorios**, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.(Hinostroza, Febrero 2012; p.25)

2.2.1.10.4. Concepto de prueba

“El juez adquiere la certidumbre de conocer la realidad de que se trata en el juicio. Asimismo, (...) conoce la verdad de las afirmaciones de las partes referidas a hechos”. (Hinostroza, Febrero 2012)

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Hinostroza, Febrero 2012; p.31, refiere:

“(…) como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso”.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Siguiendo a Hinostroza, Febrero 2012; p.32; indica: “(…), fija aquello que cada litigante está interesado en demostrar para que sean acogidas sus pretensiones”.

Asimismo, “(…) poder de desarrollar o desplegar determinadas conductas contenidas en la ley en beneficio propio, sin que haya obligación alguna de ejercitarlas”. (p.91)

2.2.1.10.7. El Principio de la Carga de la Prueba

“(…), la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de acuerdo al Artículo N° 196°, del C.P.C”. (Juristas editores, 2016, p.518)

Asimismo, “(…) el principio contradictorio se vincula al de lealtad porque no podría estar presente ésta de no haber la posibilidad de oponerse a la prueba del contrario”. (Hinostroza, Febrero 2012; p.70)

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Según; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso”

Asimismo, se encuentra regulada en el Artículo N° 197° del C.P.C, indicando: “*Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión*”. (Juristas editores, 2016, p.519)

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

Según; Serra Domínguez (citado por Hinostroza, febrero 2012, p.116), sostiene:

(…) en el sistema de la prueba legal, el legislador establece unas determinadas reglas que fijan taxativamente el valor a asignar a cada uno de los medios de prueba. El Juez se limita a aplicar a la prueba los baremos establecidos previamente por el legislador para declarar probados o improbados unos hechos determinados.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Según; Antúnez (citado por Córdova, 2011), refiere: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación”.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

(...), reconoce toda la dimensión que debe de tener un juzgador, cobra mayor importancia el deber de motivar debidamente sus decisiones, se analizan los medios de prueba sin aislarlos de la persona, por ello se tiene en cuenta la conducta procesal de las partes, y el Juez se ve obligado a utilizar los medios técnicos y científicos. (Aguila, 2010; p.111)

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

“La apreciación de la prueba representa un examen mental dirigido a extraer conclusiones acerca del mérito o no de un medio probatorio para formar convicción en el Juez”.

Tanto en el sistema de libre valoración de la prueba como en el de la tarifa legal o prueba tasada, aquélla es objeto de apreciación judicial tendiente a formar certeza en el magistrado acerca de los hechos materia de controversia. (Hinostroza, febrero 2012, p.78)

B. La apreciación razonada del Juez

“Si la valoración de la prueba es “defectuosa” o si el Juez simplemente no aprecia los medios probatorios aportados por las partes en el momento de resolver, estaremos ante lo que la doctrina denomina “**sentencia arbitraria**”.” (Aguila, 2010; p.111)

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Es un proceso racional en el que el Juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que **se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el Juez utilizando principios lógicos y procesales**, tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio. (Aguila, 2010; p.110)

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Establecido en el Artículo N°188° del C.P.C, establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. (Juristas editores, 2016; p.515)

Asimismo; el Artículo N° 191° del C.P.C, indica: “*Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr la finalidad prevista en el Artículo N° 188°*”.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos. (Juristas Editores, 2016; p.517)

Asimismo, “los sucedáneos son auxilios establecidos por la ley o asumidas por el Juez para lograr finalidad de los medios probatorios. Sirven para corroborar, complementar o sustituir el valor o alcance de los mismos”. (Aguila, 2010, p.116)

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (Hinostraza, 1998; p.p. 103-104).

Regulado en el Artículo N° 197° del C.P.C, establece que: “*Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión*”. (Juristas Editores, 2016; p.519)

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

“(…), el principio de adquisición de la prueba resulta improcedente el desistimiento del medio probatorio agregado al proceso, por lo que surte efectos debiendo ser valorado por el Juez”.

Asimismo, cuenta que la finalidad del proceso es la materialización del derecho aplicable a una determinada situación y que las pruebas constituyen elementos indispensables para la obtención de dicho resultado, se colige que es irrelevante en quien recae el ofrecimiento porque lo sustancial es el convencimiento que puedan formar en el magistrado para expedir la respectiva resolución. (Hinostroza, febrero 2012; p.68)

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

La valoración en conjunto de todas las pruebas producidas dentro del proceso, (...), debe obligatoriamente constar en la motivación de la sentencia, lo cual justificará la decisión tomada por el Juez de instancia respecto de las pretensiones de las partes. (Escobar, 2010; p.61)

2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Concepto

“Es un medio probatorio real, objetivo, histórico, y representativo e, inclusive, declarativo. Asimismo; (...), vale decir, sirven como medios de prueba, pero no son considerados elementos indispensables para la existencia o validez de un determinado acto”. (Hinostroza, febrero 2012, p.p. 205-206)

De igual modo Taramona, 1997, sostiene que:

Documento es todo aquello en que consta por escrito una expresión del pensamiento o la relación de los hechos jurídicos. La propia concepción del documento también ha sufrido su evolución que va de la concepción estructural, que considera que documento era única entre lo escrito, a la concepción funcional, la cual estima como documento todo aquello que tenga como función, representar una idea a un hecho (p.505).

B. Clases de documentos

Son públicos: “(...), los otorgados o autorizados por funcionario público o quien tiene la facultad de depositario de la fe pública, en el ejercicio de su cargo”. (Hinostroza, febrero 2012, p.211)

Prevista en el Art. N° 235° del C.P.C:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art.N° 236°, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

C. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos presentados por parte de la demandante son:

- A) Partida de nacimiento del menor alimentista.
- B) Copia certificada de la sentencia y de la resolución de la sentencia que declara consentida la filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial.
- C) Copia de la Cédula de Identidad Extranjeros del menor.
- D) Copia Simple de DNI.

Mientras que por parte del demandado son:

- A) Las partidas de nacimientos de sus cinco hijos.
- B) Constancias de estudios de sus cuatro hijos.
- C) Declaración juradas de ingresos (Expediente N°01256-2011-0-2501-JP-FC-02)

2.2.1.10.15.2. Los Alegatos

A) Definición:

Es el informe escrito u oral por el cual se expone en forma detallada y completa ante el órgano jurisdiccional las razones de hecho y de derecho que sustentan las pretensiones procesales del justiciable a quien corresponde, y en cuya parte final se sugiere a solicita la expedición del respectivo fallo judicial en un determinado sentido.(Hinostroza, febrero 2012,p.300)

B) En el presente caso de estudio

Los alegatos fueron presentados por la parte demandante, conforme se puede observar a fojas 77/79 y a fojas 118/119. (Expediente N°01256-2011-0-2501-JP-FC-02)

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

“Son los **actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste**”. (Aguila, 2010; p.85)

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Existen tres clases de resoluciones; reguladas en el Artículo N°121 del C.P.C

El decreto: “se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”. (p.495)

Asimismo, son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y suscritos con firma completa, pero también estos pueden ser expedidos por los jueces dentro de las audiencias. (Aguila, 2010; p.85)

En conclusión, el decreto no necesita motivación alguna, porque son resoluciones de mero tramites.

El auto: “El juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, (...), asimismo las decisiones requieren de motivación para su pronunciamiento”. (p.495)

Siguiendo, a Aguila (2010), sostiene: “Los autos tienen dos partes: considerativa y resolutive, mediante el cual se resuelve la admisibilidad, el saneamiento procesal, etc, y solo llevan media firma” (p.85)

La sentencia: (...), el magistrado se pronuncia con decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (p.496)

Asimismo, “La sentencia contiene tres partes: expositiva, considerativa y resolutive; y para la validez de la misma se requiere la firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado”. (Aguila, 2010; p.85)

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

La voz *sentencia* encuentra su origen en *sententia* y se usa en Derecho para referir, a un mismo tiempo, a un acto jurídico procesal y al documento en el cual este se consigna. (Alvarado y Calvino, 2010; p.615)

2.2.1.12.2. Conceptos

Para Campana, 2003, p.320; refiere: “Es la decisión final que emite un Magistrado sobre un proceso judicial iniciado, resolviendo los derechos de cada litigante”.

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

En la Jurisprudencia:

La motivación de las sentencias es una de las principales garantías de la administración de justicia; la motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hechos y de las pruebas (expediente N°:4538-98, de fecha 19 de enero de 1998).

En conclusión la sentencia es un fallo judicial, emitido por el Juez o Jueces cuando se hable de un Órgano colegiado, que da fin a un proceso, el cual tiene la validez y que debe de ser cumplido y ejecutoriado.

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

De acuerdo al Código Procesal Civil:

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

De acuerdo a la forma, son:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión discutida.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Se encuentran reguladas en el mismo Artículo en mención, que comprenden desde los incisos 1 al 7. (p.496)

Art. 125°. Numeración: “De acuerdo al Código Procesal Civil, las resoluciones judiciales deben de estar numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad”. (Juristas Editores, 2016, p.498)

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas.(Aguila, 2010; p.95)

La parte expositiva, “Es aquella en la cual el Magistrado narra de manera sucinta, secuencial y cronológica, excluyendo criterios valorativos, los principales actos procesales que acontecen desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la expedición de la sentencia”. (Poder Judicial, 2000)

La parte considerativa, Es aquella en la cual el Magistrado plasma el razonamiento lógico-fáctico y/o lógico –jurídico que ha efectuado para resolver la controversia. (Poder Judicial, 2000)

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?

- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Asimismo, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

La parte dispositiva. Es aquella en la cual el Magistrado expone su decisión final respecto de las pretensiones de las partes que fueron admitidas a trámite, constituyendo el pronunciamiento con el cual se pone fin a la instancia. (Poder Judicial, 2000)

La parte motiva. (...), mecanismo a través del cual, el magistrado se pone en contacto con las partes, explicándoles por qué y la razón de su proceder, garantizando el contradictorio y el derecho de impugnación, Asimismo, la motivación persigue que los jueces dejen “patente el camino por el que han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos”. (Gómez, 2008; p.7)

Suscripciones. “Referida a aquel día en la cual la sentencia es redactada y suscrita, teniendo en cuenta que la sentencia todavía aún no existe, solo existirá el día de la redacción y suscripción”. (Gómez, 2008; p.7)

Estructura interna y externa de la sentencia. Siguiendo, a Gómez. (2008; p.p.10-11-12), Sostiene que toda sentencia debe de estar revestida de alguna estructura, y que el magistrado debe de tener tres operaciones mentales las cuales constituyen dicha estructura interna de la sentencia.

- a) **La selección normativa.** Consistente en la clasificación de la norma de acuerdo al asunto en discusión.
- b) **El análisis de los hechos.** Referida al tema en donde el juez les indica a las partes:” Dame los hechos, que te daré el derecho”, teniendo en cuenta que el conoce y sabe sobre las leyes.
- c) **La subsunción de los hechos por la norma.** Referida al ajuste de los hechos con la norma.

La conclusión. “(...) Es el conjugar del precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador, con la voluntad del magistrado”.

Con relación a la estructura externa de la sentencia: No solo se debe tener en cuenta los hechos, sino también, el derecho, para lo cual se debe tener en cuenta:

- a) **Conocer los hechos afirmados y su soporte legal.** Referido a que cuando se inicia el proceso, el juez desconoce de los hechos, sino se convertiría en un testigo, pero va obteniendo conocimiento de acuerdo a los medios probatorios que se van presentando con el transcurso del mismo proceso.
- b) **Comprobar la realización de la ritualidad procesal.** Estructura que le corresponde a juez, con el único propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.
- c) **Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes.** (...), referido a que el magistrado haga una debida valoración de los mismos, valiéndose de la operación de percepción, representación, de manera directa o indirecta, hasta por último de be de valerse de una operación de razonamiento aplicando la sana critica. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

d) **Proferir el fallo judicial (juicio):** Es la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

El símil de la sentencia con el silogismo

(...), suele compararse debido a que la sentencia se apoya y se basa en las leyes de la lógica, en donde las partes le piden al magistrado que pronuncie una decisión a través de un juicio que termina en una conclusión, la cual tiene lugar a la determinación del efecto jurídico.(Gómez, 2008,p.19)

Según, **De Oliva y Fernández,** (citado en Hinostroza, 2004, p.91) acotan:

“(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Además, **Bacre,** 1986, expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos.*

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes

intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- Considerandos

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p.p. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y con consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (cas N°2978-2001-Lima, el peruano ,02-05-2002,p.8752,jurista editores ,2010)

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub Litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p.p. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

(...), son las razones que tuvo el juez para emitir su fallo en tal o cual sentido, teniendo presente que la motivación implica de por sí: exponer claramente las razones, a favor o en contra de las partes, tanto las de hecho, como las de derecho, en que aquel ha fundado la parte dispositiva de la sentencia. (Gómez, 2008, p.24)

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación de las sentencias es determinante para asegurar la vigencia de derechos fundamentales, como el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa.

Asimismo, toda decisión judicial, por tanto debe ser debidamente motivada, y ello

comprende un proceso argumentativo, que debe ser debidamente reflexionado y justificado, para evitar la arbitrariedad. (Escobar, 2010; p.96)

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar. (Escobar, 2010)

C. La motivación como producto o discurso.- siguiendo a Escobar, (2010)

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

“Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, 2010, p.p 884-885).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente

fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

A. La valoración de las pruebas

Es una operación mental en virtud de la cual el juzgador determina la fuerza de convicción, en conjunto, de los elementos de prueba aportados por las partes, para inferir si son ciertas o no las afirmaciones hechas tanto por el actor como por el demandado, en la demanda y la contestación a la demanda, respectivamente.(Escobar, 2010; p.51)

B. Libre apreciación de las pruebas

Siguiendo a Escobar, 2010; refiere: que en esta libre apreciación de las pruebas; existen la sana crítica, la libre convicción y la prueba tasada.

- **Respecto a la sana crítica:** Es un sistema lógico de valoración de prueba, en el cual el juez valora la prueba sin sujeción a criterios legalmente establecidos.(p.53)
- **La libre convicción:** Es el sistema por el cual el juez goza de completa libertad para valorar la prueba. Asimismo, La ley no le impone al juzgador ningún tipo de regla para aplicar en la apreciación de los diversos medios probatorios. Sólo valora la prueba de acuerdo a su leal entender y saber. (p.55)
- **Prueba tasada:** La ley exige al juez a elegir una prueba frente a la otra. En este sistema de prueba el juez se acoge a la voluntad de la ley en cuanto al desarrollo de la actividad probatoria.(p,58)

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

En virtud a este postulado se limita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. **Es un principio que delimita las facultades resolutorias del Juez.** (Aguila, 2010, p.35)

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

A. Concepto:

“Constituye el conjunto de razonamientos de hecho y derecho con contenido crítico, valorativo y lógico en que el juez apoya su decisión”. (Espinoza, 2008; p.27)

B. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales: Según (Fernando de la Rúa, citado en Sarango, 2008), refiere:

a. La motivación debe ser expresa

“El juez tiene el deber de consignar las razones que le conducen a tomar tal decisión, expresando para ello sus propios argumentos con relación al caso juzgado”. (p.75)

b. La motivación debe ser clara

En efecto, el pensamiento del juzgador debe ser aprehensible, comprensible y examinable, y no dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa, se dice que los jueces deben expresarse en lenguaje llano que permita la comprensión de su pensamiento y pueda ser entendido por quienes leen sus resoluciones. (p.75)

C. La motivación como justificación interna y externa:

a. La motivación como justificación interna

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el juez, sería suficiente la justificación interna.

Teniendo en cuenta, que la sentencia, es la decisión final va precedida de algunas decisiones sectoriales. (Igartúa, 2009)

b. La motivación como la justificación externa

➤ **La motivación debe ser congruente.** Los argumentos empleados deben elegirse y utilizarse en función del tipo de premisa o decisión que quiere justificarse.

Los argumentos por medio de los que puede ser considerado suficientemente motivado un significado, seguramente no pueden ser válidamente empleados para Justificar porque se considera más creíble un testimonio que otro.(Ezquiaga, 2011; p.146)

➤ **La motivación debe ser completa.** Todas las decisiones parciales adoptadas en el curso del proceso, que tengan alguna relevancia de cara a la decisión definitiva, deben tener reflejo en la motivación, incluyendo tanto la quaestio iuris como la quaestio facti. En este sentido, parece cada vez más extendida entre los tribunales la importancia de motivar la interpretación, pero aún hay muchas omisiones en lo que respecta a una adecuada motivación de la quaestio facti o de la individualización de las consecuencias jurídicas. (Ezquiaga, 2011; p.144)

➤ **La motivación debe ser suficiente.** Para cumplir con la exigencia no es suficiente con proporcionar un argumento que avale la decisión adoptada, sino que (al menos en los casos de discrepancias) habrá que dar adicionalmente razones que justifiquen porque ese argumento es mejor o más adecuado que otros potencialmente

utilizables. Por ejemplo, ante una duda interpretativa, no será suficiente justificar, el significado adoptado por medio de una argumentación sistemática, sino que deberán dar razones. (Ezquiaga, 2011; p.144)

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la notificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como **los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados**. (Aguila, 2010; p.137)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o un superior, por ello se afirma que la instancia plural es una garantía para el justiciable. (Aguila, 2010; p.137)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC. (Sagástegui, 2003)

Los recursos son:

A. El recurso de reposición

Es un recurso que procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque (Jurista editores, 2016).

También, es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. (Aguila, y; Calderón, s/f, p, 35)

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

Además Chanamé, 2009, sostiene que:

Medio impugnatorio por el cual se pide que el superior jerárquico de quien emitió la resolución, la modifique, revoque o anule total o parcialmente (p.506).

B.1. Efectos del recurso de apelación: Aguila, y; Calderón, s/f, p.p. 35-36, sostiene que:

El recurso de apelación se puede conceder de dos maneras:

- **Con efecto suspensivo:** Significa que la eficacia de la resolución impugnada se suspende, es decir, no debe cumplirse hasta que se resuelva en definitiva por el superior.
- **Sin efecto suspensivo:** Significa que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, es decir, debe cumplirse a pesar del recurso interpuesto.

Sin calidad diferida: Significa que el apelante deberá solicitar copias certificadas de determinadas piezas procesales al especialista o secretario de la causa para formar el incidente o cuadernillo de apelación, para que éste resuelva la apelación sin afectar el trámite del expediente principal.

Con calidad diferida: Significa que el apelante no deberá realizar el trámite que implica la formación del incidente solicitando copias certificadas al especialista o secretario; ya que el proceso continúa como si no hubiera apelación hasta que se expida la sentencia.

C. El recurso de casación

Se encuentra regulado en capítulo IV del artículo 384 del código procesal civil, es un recurso que tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la corte suprema de justicia (Jurista editores, 2016).

Asimismo, es un recurso que se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial. (Aguila, y; Calderón, s/f, p. 36)

D. El recurso de queja

“Es un recurso que tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación, también procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado” (Jurista editores, 2016).

También, “Es el medio que procede contra las resoluciones que declaran inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el recurso de casación”. (Aguila, y; Calderón, s/f, p, 37)

2.2.1.14. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formulo fue el recurso de apelación por parte del demandado, al declarar el órgano jurisdicción fundada en parte la sentencia de primera instancia a favor de la demandante(expediente N°01256-2011-0-2501-JP-FC-02).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al expediente en estudio N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, la pretensión fue: la pensión alimenticia.

2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho

Los alimentos se ubican en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código de los Niños y Adolescente

Los Alimentos están regulados en el capítulo IV, del Libro Tercero (Instituciones Familiares).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto Judicializado: Fijación de pensión alimenticia

2.2.2.4.1. La Familia

2.2.2.4.1.1. Concepto

“Es la institución social formada por los miembros vinculados por lazos sanguíneos, y los individuos unidos, a ellos por intereses económicos, religiosos o de ayuda”. (Bautista & Herrera, p.14, 2013).

2.2.2.4.2. La filiación

2.2.2.4.2.1. Etimología

“La palabra filiación proviene del latín filli (hijos)”.

2.2.2.4.2.2. Concepto

“Nuestro ordenamiento jurídico trata el tema de la filiación, haciendo una diferenciación entre la filiación matrimonial y extramatrimonial” (Manrique, 2013, p.79).

2.2.2.4.3. La filiación extramatrimonial

2.2.2.4.3.1. Concepto

Manrique, 2013, sostiene que:

Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio, además el hijo extramatrimonial puede ser reconocido por el padre y la madre en forma conjunta o por solo uno de ellos; solo tiene derecho sobre el hijo, quien lo ha reconocido.

Por último “El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación” (p.81).

2.2.2.4.3.2. Regulación

“Se encuentra regulado en el Artículo N° 386° del Código Civil y en el Artículo N°421° del Código Civil” (Jurista Editores ,2016).

2.2.2.4.4. Los alimentos

2.2.2.4.4.1. Concepto

“Es el deber de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que tienen obligación recíproca de prestarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos

en determinadas condiciones”. (Diccionario jurídico, pág. 2)

De acuerdo a la norma del Art.Nº 472º C.C, se entiende por “alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

Textualmente está previsto cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. En su conjunto está regulada en la Sección Cuarta Amparo Familiar del Libro Tercero Derecho de Familia. Igualmente la norma del artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes considera a los alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo ,asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente .También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. Está regulada en la título I y Capitulo IV La Familia y Los Adultos Responsables De Los Niños y Adolescentes y Alimentos del Libro Tercero Instituciones Familiares (Jurista Editores ,2016).

2.2.2.4.4.2. Regulación

Regulado en el Artículo N° 92º del CNA, en el capítulo IV (Juristas editores, 2016).

2.2.2.4.4.3. Elementos de los alimentos

- 1) **El elemento personal:** Constituyen los sujetos que componen esta institución, que son: el alimentista, el acreedor alimentario, (...) el deudor alimentario, la persona obligada al pago de los alimentos, el titular de la obligación alimentaria.
- 2) **El elemento material:** Constituye la cuota, pago, pensión alimenticia que el alimentante cumple con el alimentista.(Canales,2013;p.8)

2.2.2.4.4.4. Justiciabilidad de la obligación de respetar el derecho a la alimentación

2.2.2.4.4.4.1. Definición: Para (Golay, 2009, passin), sostiene que:

La obligación de respetar el derecho a la alimentación es una obligación de abstención. Ella es de aplicación inmediata y no trae consigo ningún gasto presupuestario particular.

Su justiciabilidad también es difícilmente discutible, lo que fue confirmado por la jurisprudencia a nivel regional y nacional.

2.2.2.4.5. El derecho de alimentos

2.2.2.4.5.1. Conceptos

Olguín, 2011 sostiene que:

El derecho a los alimentos es inherente a la persona y es, por lo tanto, un derecho imprescriptible. Esto significa que quien tiene derecho a estos, no los perderá aunque pase el tiempo sin haberlos reclamado, pues “el fundamento de la imprescriptibilidad del derecho a los alimentos radica en que se trata de un derecho que nace y se renueva en forma permanente, ya que diariamente se modifican las necesidades del alimentado”.

2.2.2.4.5.2. Características del derecho de alimentos

A. Personal.- Sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.

B. Intransferible.-Como consecuencia de la primera característica, este derecho no puede cederse, ni transmitirse, ni intervivos ni mortis causa

C. Irrenunciable.- En tanto que sirva a la persona, y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho (Aguilar, 2010).

2.2.2.4.5.3. Clasificación del derecho alimentario

2.2.2.4.5.3. 1.Por su origen

En esta clasificación, los alimentos se dividen en dos clases:

A. Voluntarios.-Son alimentos voluntarios, los que se constituyen como producto de una declaración de voluntad intervivos o mortis causa.

Esta clasificación se refiere a las asignaciones alimenticias hechas voluntariamente en testamento o por donación entre vivos, las que dependerán de la voluntad del testador o donante, en cuanto haya dispuesto libremente de lo suyo.

B. Legales.-Este tipo de alimentos son los que instituye la ley como la obligación impostergable e inexcusable, nacida del matrimonio, parentesco y adopción.

Se trata de los alimentos asignados por la ley a los que también se les denomina forzoso (Campana, 2003).

2.2.2.4.5.3.2. Por su Amplitud.-Está hecha en virtud del alcance que tienen los alimentos.

Siguiendo a Campana (2003), encontramos:

A. Necesarios.- También conocidos como restringidos. Como su propio nombre lo indica, no es difícil suponer que este tipo de alimentos se refiera a lo estrictamente necesario para vivir, de modo que, quien los deba sólo asignará, al acreedor alimentista, lo indispensable para su subsistencia.

En nuestra legislación civil nacional este tipo de alimentos corresponde a los hijos puramente alimentistas a los que se refiere el artículo 415 de nuestro Código Civil.

B. Congruos.- Es la porción que en dinero o en especie se entrega a quien se debe, arregladamente a las posibilidades del deudor o alimentante y por ende, a su nivel de vida.

En materia de alimentos, es la porción pecuniaria que se debe a un familiar y que comprende todo lo necesario para subsistir de acuerdo a la posibilidad económica en que encuentre el obligado.

B.1. La congruencia alimenticia :(...)debe de tenerse muy presente por los juzgadores y operadores de justicia; ya que de este paralelo, que se establece entre la relación inseparable deudor-acreedor alimentario, se tendrá que establecer finalmente el quantum pecuniario de la cuota a pagar, ya que debe necesariamente existir congruencia entre el nivel de vida del deudor y del acreedor alimentario.

2.2.2.4.5.3.3. Por su forma

Indubitablemente, esta división está hecha en base al tiempo que dura la prestación alimentaria.

A. Provisionales.- (...), este tipo de alimentos se otorgan en forma temporal; es decir, admitida la demanda de alimentos, y en tanto no exista una sentencia judicial definitiva en este proceso que ordene el pago de una cantidad adecuada, el juez asignará una pensión provisional, en razón de la necesidad del recurrente o recurrentes y de la prueba aportada que acredite indubitable la relación familiar.

B. Definitivos.-Prima facie podíamos decir que no existen alimentos que se otorguen en forma definitiva, toda vez que sabemos que lo establecido en materia de alimentos no adquiere autoridad de cosa juzgada y por tanto las sentencias en esta materia son susceptibles de revisión cuando los móviles que produjeron el fallo judicial se alteren.

2.2.2.4.6. La obligación alimenticia

2.2.2.4.6.1. Concepto

Ojeda (s/f), sostiene que:

Por obligación alimenticia se entiende a aquella según la cual ciertas personas deben satisfacer las necesidades de otra, que se encuentra en imposibilidad de satisfacerlas por sí misma. En consecuencia, el objeto de la obligación alimenticia es la prestación de todo aquello que es necesario para satisfacer las exigencias de la vida, y su extensión está determinada por las condiciones a que está subordinado su ejercicio. Esta obligación se satisface mediante el pago de pensiones.

2.2.2.4.6.2. Características de la obligación alimenticia

En 2013, Canales; sostiene que: Una cosa es el derecho y otra muy distinta la obligación alimentaria, (...), la cual debemos distinguirla de la pensión.

- a) **Personalísima:** Debido a que se encuentra a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, no se trasmite a los herederos. La obligación alimentaria recae sobre una persona determinada, quien por mandato de la ley, es el deudor alimentario.(p.10)
- b) **Variable:** Es revisable. Dado que los presupuestos para determinación de la obligación alimentaria varían (estado de necesidad, posibilidad económica, etc) ocurre lo mismo con la obligación alimentaria. (...), lo cual puede llevar a una variación, aumento, reducción, etc.(p.10)
- c) **Recíproca:** Es mutua o bilateral en la medida que se da jurídicamente entre personas que comparten vínculos entre sí; por ejemplo, cónyuges, ascendientes, hermanos, etc.(p.10)
- d) **Intransmisible:** Se impide que la obligación alimentaria pueda ser objeto de transferencia o cesión por actos inter vivos al ser una obligación intuitu personae.(p.10)

- e) **Irrenunciable:** El derecho a los alimentos es irrenunciable. Sin embargo, si se puede renunciar al ejercicio del derecho, prácticamente a ser alimentado.(p.11)

2.2.2.4.7. La pensión alimenticia

2.2.2.4.7.1. Concepto

En 2013, Canales afirma: “Es la materialización concreta de los alimentos”. (p.8)

La cuota alimentaria consistirá en dinero, que se regulan en proporción a las necesidades de quien los pida y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor” (Tafur&Ajalcriña, 2007).

2.2.2.4.7.2. Clasificación de las pensiones

Canales, 2013; p.9, sostiene que:

- a) **Devengadas:** “Son aquellas pensiones debidas, atrasadas”.
- b) **Canceladas:** “Aquellas pensiones pagadas, saldadas”.
- c) **Futuras:** “Aquellas a devengarse, de cumplimiento mediato”.

2.2.2.4.7.3. Criterios para determinar la pensión alimenticia: siguiendo a Canales, 2013:

- El estado de necesidad del alimentista: es la imposibilidad de la persona, de proveer por sí sola su propia subsistencia y sus elementales necesidades, no por falta de medios propios sino también porque no prevérsele él mismo.(p.43)
- Las posibilidades del alimentante: (...), están referidas directamente a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado a brindar los alimentos se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo.(p.51)

Asimismo, este criterio se encuentra regulado en el Artículo N° 481° del C.C.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la

autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Conjunto de todos los papeles y/o documentos correspondientes a un asunto o negocio (casado, 2009).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Jurisprudencia. Conjunto de las sentencias emanadas de los tribunales y la doctrina que contienen. U criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes (casado, 2009).

Normatividad. Conjunto de normas relativas a una determinada materia, cuestión probatoria (casado, 2009).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV Cuadros de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Logra Brindar una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en la presente tesis el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

3.2. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por

juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado de Familia y segunda instancia el Tercer Juzgado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia; proceso civil, tramitado en la vía del procedimiento único; perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado de Familia; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la

ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción, es de rango muy alta y la postura de las partes, es de rango baja.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, es de rango alta y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción, es de rango muy alta y las posturas de las partes, es de rango baja
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
--	---	---	---

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético (**anexo 5**), en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos y la identidad de las personas mencionadas en las unidades de análisis (sentencias

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	2ºJUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA EXPEDIENTE : 01256-2011-0-2501-JP-FC-02. MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : K DEMANDADO : B DEMANDANTE : A RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ Chimbote, quince de octubre Del año dos mil doce.	1. El encabezamiento evidencia: Si cumple 2. Evidencia el asunto: Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple												
							X							
	I.PARTE EXPOSITIVA: VISTOS; Resulta de autos que por	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple												

Postura de las partes	<p>escrito de folios doce a diecisiete la señora A. debidamente representada por D en calidad de Representante Legal de su menor hijo C promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS y la dirige al señor B a fin que acuda con una pensión alimenticia a su hijo con la suma de DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES.-----</p> <p>A. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando:.....</p> <p>1. Que, con el demandado he mantenido relaciones convivenciales por espacio de nueve años, procreando a nuestro menor hijo C nacido el 29 de octubre del 2003, quien en la actualidad cuenta con 07 años de edad.</p> <p>2. Que, es el caso que nunca el demandado ha cumplido con sus obligaciones paternas, dejando en el absoluto desamparo económico y moral a nuestro menor hijo.</p> <p>3. Que, si bien el demandado tiene otras obligaciones alimenticias que cumplir, también es cierto que su situación económica es holgada, pues cuenta con una serie de propiedades muebles e inmuebles, además de ser un próspero comerciante de la zona.</p> <p>B. FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN: Según el escrito de folios treinta y siete a cuarenta y tres el emplazado absuelve la demanda e indica: ---</p> <p>1. Que, si bien es cierto he mantenido una relación extramatrimonial con la demandante, también lo es que la paternidad del menor ha sido declarada mediante un proceso judicial, por cuanto existen dudas sobre mi vinculación biológica con el menor.</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. No cumple</p>	X								7	
------------------------------	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

<p>2. Que, el suscrito es un trabajador independiente y eventual que se desempeña como chofer, siendo mis ingresos mensuales en promedio de S/.800.00 nuevos soles aproximadamente; y la actividad que realizo es la única fuente de sostenimiento de mi familia.</p> <p>C. ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR JUZGADO: -----</p> <p>1. ADMISORIO Y TRANLADO: Por resolución número uno de folio dieciocho se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado por el plazo de CINCO DIAS hábiles a fin que la conteste bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. Dicho emplazado absolvió de la demanda, por lo cual se expidió la resolución número cuatro teniendo por apersonado al emplazado, por contestada la demanda, por ofrecidos sus medios probatorios y se señaló fecha para la realización de la audiencia única.</p> <p>2. AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo solo con la presencia de la apoderada de la demandante y el demandado, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios, tal como se aprecia del acta del folio sesenta y ocho. Por lo tanto, y siendo el estado del proceso emitir sentencia.-----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, chimbote

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.PARTE CONSIDERATIVA:.....</p> <p>A. De la relación jurídica procesal válida: <u>PRIMERO:</u> Qué, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en representación de su menor hijo, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente notificada en la dirección que ha indicado la actora, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos, por lo que ha hecho efectivo su derecho de contradicción, en consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida.----- ----</p> <p>B. Existencia del alimentista, el vínculo obligacional alimentario: <u>SEGUNDO:</u> Que, con la partida de nacimiento a folio tres se acredita el nacimiento del menor C; y conforme a la sentencia que obra en copias certificadas de folio tres a seis en el expediente número 0225-2011, en donde se aprecia que el menor ha sido declarado mediante un proceso judicial de filiación extramatrimonial, como hijo del demandado; por lo tanto, se infiere que se encuentra acreditado el grado de parentesco entre el menor y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple.</p> <p style="text-align: center;">X</p>										
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>el emplazado; por ende; está acreditado el vínculo obligacional alimentario .-----</p> <p>C. Base legal o norma aplicable al caso alimentario: TERCERO: Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: “<i>Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor....</i>”.</p> <p>D. Las necesidades de la alimentista: CUARTO: Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos LAS NECESIDADES del niño. Según la partida de nacimiento indicada, el menor C nació el 29 de octubre del año dos mil tres; entonces, a la fecha cuenta con 08 años y 11 meses de edad. Verificando sus necesidades tenemos:</p> <p>A) ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, el menor en mención se encuentran en estado de incapacidad para proveer de sus alimentos por sí mismo; siendo de exclusiva obligación de proveerlos, ambos padres a tenor de lo dispuesto en el artículo 93^{o1} del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza, necesita como mínimo los alimentos en sí, ya estos son indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como cualquier ser humano.-----</p> <p>B) VESTIDO: Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza el menor necesita ropa acorde a su edad, prendas que son necesarias en relación a la estación y a su constante crecimiento lo que ocasiona la compra</p>	<p>las normas aplicadas. Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>					X							18
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

<p>constante de vestimenta, además del uniforme escolar, zapatos, uniforme de educación física, zapatillas, mochilas ETC.-----</p> <p>C) SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a su propia alimentación, más aún si se tiene en cuenta la edad con la que cuenta el menor.-----</p> <p>D) EDUCACIÓN: Se debe considerar que los estudios también forman parte de los alimentos de un menor de edad, lo que genera un gasto adicional a lo ya señalado.----</p> <p>E) VIVIENDA: La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada” Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo en donde vive el menor, sino también, el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son el agua y energía eléctrica. En consecuencia, están acreditadas las necesidades de dicho menor.-----</p> <p><i>F. De las posibilidades del demandado:</i></p> <p><u>QUINTO:</u> Que, con respecto a las posibilidades del demandado; cabe indicar que el demandado ha presentado su declaración jurada que obra a folio treinta y uno, en la que se indica que viene percibiendo un ingreso promedio de Ochocientos nuevos soles como trabajador independiente y eventual; sin embargo, tal documental debe ser tomada con suma reserva por ser su contenido de carácter privado y unilateral, y por ello no puede ser valorado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con mayor certeza y considerar que ese es el importe que percibe; por lo que se tendrá en cuenta al momento de decidir.-----</p> <p>F. Las obligaciones del demandado:</p> <p>SETIMO: Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado, cabe señalar que el demandado en su contestación de demanda señala que tiene cinco hijas más y son: F, G, H, E y I, de 20, 19, 13,07 y 02 años de edad respectivamente; conforme lo acredita con las partidas de nacimiento que obran en autos a folios Veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete; siendo así se tiene que el demandado cuenta con la carga familiar de consistente en sus cuatro hijos, por cuanto no acreditó que a su hija mayor aún le esté sufragando sus necesidades; siendo así se tomara en cuenta al momento de decidir.-----</p> <p>G. Concepto de alimentos considerado en la ley:</p> <p>OCTAVO: Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “<i>Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente</i>”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación la que abarca los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.-----</p> <p>H. Jurisprudencia civil extramatrimonial:</p> <p>NOVENO: Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente:.....</p> <p>1.”Una vez establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las necesidades de la menor necesidad y las posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la menor a los alimentos ni la economía del obligado”². De ello se infiere que dentro de las necesidades del alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrado.-----</p> <p>2. Asimismo; don B debe ejercer una paternidad responsable; ello a fin de darles a todas sus hijas un estándar de vida razonable como para poder vivir dentro de los parámetros de cubrir no solamente sus necesidades básicas sino todo el cúmulo de obligaciones que encierra el concepto de alimentos hasta la recreación; por lo que se le hace una invocación a que ejerza una paternidad responsable, puesto que así está previsto el artículo 6 de la Constitución Política del Estado y en donde el Estado le Reconoce el Derecho a toda persona y familia “a decidir”. Entendemos que es a decidir el número de hijas o hijos a tener, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos. El derecho es de las personas y de las familias y no del estado, a lo cual debe ejercerlo en forma libre y responsable.</p> <p>I. Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S.N°002-2007-JUS:</p> <p>DECIMO: Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la Ley N°28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el literal b) del referido Reglamento define al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: “<i>Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de proceso en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales</i>”(el resaltado es nuestro). Es decir, en un <u>PROCESO CULMINADO</u> (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un <u>PROCESO EN TRÁMITE</u> (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).-----</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.PARTE DECISORIA: ----- -----</p> <p>Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución Política del Estado ;con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación; <u>SE RESUELVE:</u>-----</p> <p>A) DECLARAR FUNDADA en parte LA DEMANDA;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>										
	<p>en consecuencia, FÍJESE como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES que el señor B debe acudir a favor</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>de su hijo C. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde el ocho de noviembre del año dos mil once. Con intereses Legales, sin costas ni costos del proceso.-----</p> <p>B) NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordénese su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS.Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente EJECUTESE en el modo y forma de ley. Notifíquese conforme a Ley.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>					X						10
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, chimbote

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción	<p>3° JUZGADO DE FAMILIA-Sede Central EXPEDIENTE: 01256-2011-0-2501-JP-FC-02 MATERIA: ALIMENTOS ESPECIALISTA: M DEMANDADO: B DEMANDANTE: A</p> <p style="text-align: center;"><u>Sentencia N° -2013Ap.</u></p> <p style="text-align: center;"><u>ACTA DE DELIGENCIA DE VISTA DE LA CAUSA</u></p> <p>En Chimbote, siendo las nueve de la mañana del día tres de abril del dos mil trece; ante el Tercer Juzgado de Familia que Despacha la Letrada L, Juez Titular designada por Disposición Superior y secretaria que da cuenta; se procede a llevar a cabo la diligencia de VISTA DE LA CAUSA, programada para la fecha en el presente proceso en el expediente 01256-2011-0-2501-JP-FC-02 la misma que se lleva a cabo de la siguiente manera: -----</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>																	
							X												
		1. Evidencia el objeto de la																	

Postura de las partes	<p>En este estado se deja constancia de la incomparecencia de las partes en Litis, las cuales no han solicitado informe oral; y, siendo el estado de la causa, se procede a emitir la resolución que corresponde: -----</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS <i>Chimbote, tres de abril</i> <i>Del dos mil trece. ///</i></p> <p>VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, CONSIDERÁNDO: -----</p> <p>1. MATERIA DE APELACIÓN: De la revisión de los autos se advierte que, es materia de la alzada:</p> <p>1.1. La resolución número ocho de fecha veinticinco de junio del año dos mil doce, expedida en la diligencia de audiencia única, (ver acta de fojas 68-69), mediante la cual se declara improcedente la admisión y actuación del medio probatorio ofrecido por el demandado, consistente en la prueba de ADN.-----</p> <p>1.2. La sentencia expedida mediante resolución número diez que obra de fojas ochenta y tres a ochenta y siete, su fecha quince de octubre del año dos mil doce; mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A. En contra de don B.; y, le ordena a este último acudir a su menor hijo C con la pensión, alimenticia, mensual, adelantada y permanente de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, la que rige desde el día siguiente de su notificación con la demanda y los anexos, es decir, el ocho de noviembre del año dos mil once, con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.---</p>	<p>impugnación. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. No cumple</p>		X							7	
------------------------------	---	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------	--

<p>2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p><u>2.1. Respecto de la apelación interpuesta en contra de la resolución número ocho:</u></p> <p>Conforme al escrito de fojas setenta y dos a setenta y tres, fundamenta su apelación en que:.....</p> <p>A) Aun cuando exista una resolución judicial que declara la paternidad, se debe tener en cuenta que la misma ha sido dictada en base a presunciones, siendo ésta la oportunidad, aun cuando se trate de un proceso de alimentos, la de dilucidar el extremo relativo a la paternidad que ha objetado en el proceso, más aún de no actuarse la prueba ofrecida de ADN, se colisionaría con el más elemental principio de derecho de que , quién otorgue la pensión resulte no siendo el padre del menor.----</p> <p>B)En este sentido es que haya ofrecido la prueba de ADN, por su carácter de indubitable, certero y científico y, por guardar pertinencia con la controversia, lo cual no implica que se esté desconociendo la autoridad de cosa juzgada emanada de la sentencia que declara la paternidad, por cuanto, éste sigue vigente e inalterable; en tal virtud ,la actuación de dicha prueba es sólo para efectos del presente proceso, en el cual el juzgador debe rodearse de todos los medios de prueba que permitan dictar una resolución fundada en derecho.-----</p> <p>C)La finalidad de un medio probatorio es la de producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, conforme a lo prescrito en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Procesal Civil; además el mismo Tribunal Constitucional, en senda jurisprudencia ha establecido el derecho constitucional a la prueba. Esto es que,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiene protección constitucional en la medida de que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139 inciso 03 de la Constitución; en ese sentido, una de las garantías que asiste a las partes en el proceso, es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de los argumentos.-----</p> <p>2.2. <u>Respecto de la apelación contra la sentencia:</u></p> <p>Conforme al escrito de fojas noventa y tres a noventa y cinco, fundamenta su apelación en que: -----</p> <p>A)La sentencia incurre en error de valoración probatoria, en el sentido de que, sólo meritúa las necesidades alimentarias del menor C ,debido a su corta edad, juicio de valor que si bien es válida, también considera que se debe tener en cuenta sus posibilidades económicas, pues cuenta con otras cargas familiares, que al igual que el menor, requieren de atención alimentaria imposterable; en ese sentido la Aquo no ha regulado el quantum de la pensión en proporción a las necesidades del alimentista y sus posibilidades económicas, conforme así lo establece el artículo 481 del Código Civil.-----</p> <p>B)Resulta lesivo a su derecho a una efectiva tutela jurisdiccional que, con los documentos probatorios de suma importancia y con los que demuestra contar con otras cargas de familia, como las partidas de nacimientos de sus hijos, no hayan sido valoradas adecuadamente en el presente proceso al momento de sentenciar, careciendo de esta manera de los principios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad, que deben ser observados para la regulación del monto de la pensión alimenticia, pues el monto fijado como pensión alimenticia resulta ser desproporcionado; por lo que, si bien no es</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

necesario acreditar rigurosamente sus ingresos, lo cierto es que, no se ha aportado prueba sucedánea que permita colegir que goza de suficiente solvencia para acudir con la pensión de doscientos nuevos soles mensuales, teniendo en cuenta las otras cargas familiares.-----														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del **Distrito** Judicial del Santa, chimbote

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Segundo: “La autoridad de cosa juzgada puede calificarse como la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ellos medios de impugnación que permitan modificarla; es pues la calidad, el atributo, propio del fallo que emana de un órgano jurisdiccional cuando ha adquirido carácter definitivo”. Dicho principio se encuentra recogido en el artículo 139 inciso 02 de la Constitución Política, que establece”...Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”, disposición que tiene su correlato en el artículo 123 del Código Procesal Civil, que señala los supuestos en que una resolución tiene la calidad de cosa juzgada, es decir, cuando no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los haya resueltos, o, las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan de transcurrir los plazos sin formularlos. Es así que, “la autoridad de cosa juzgada reside en la sentencia y sus caracteres son la inmutabilidad y la coercibilidad, es decir, que proyecta sus efectos hacia el pasado y futuro, y las partes se encuentran obligadas a cumplir y hacer cumplir el pronunciamiento judicial sobre el caso juzgado, lo que además queda protegido por la excepción “res iudicata” (Cas.Nº2056-98-Lima, Sala Civil de la Corte Suprema. Lima, 13 de enero de 1999 publicada en el peruano del 19/03/1999,p.2832)².-</p> <p>Tercero: Análisis del caso:</p> <p>3.1. De los fundamentos de hecho en que se sustenta la apelada, el demandado sostiene que, ha ofrecido la prueba de ADN, por su carácter de indubitable, certero y científico y, por guardar correspondencia con la controversia; no pretendiendo desconocer la autoridad de cosa Juzgada de la sentencia que declara la paternidad, informando que la petición está referida sólo para los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>					X					20
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>efectos del presente proceso, en el cual indica, el juez debe rodearse de todos los medios de prueba que permitan dictar una resolución fundada en derecho.---</p> <p>3.2.De la verificación de la copia certificada de la sentencia emitida en el expediente número doscientos veinticinco-dos mil once seguido por las mismas partes en Litis, por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado, mediante resolución número tres de fecha dos de Junio del dos mil once (ver fojas 03-06),se determina que el órgano jurisdiccional declaró la paternidad extramatrimonial del hoy demandado, don B respecto del niño: C, hoy alimentista; la que fuere declarada consentida mediante resolución número cuatro, su fecha dieciséis de agosto del dos mil once (ver fojas 07); en consecuencia, estamos ante una resolución que, al adquirir la calidad de cosa juzgada ,tiene el carácter de inmutable.-----</p> <p>3.3. Siendo como se indica, la sentencia de filiación paterna extramatrimonial antes referida, se constituye en un medio de prueba³ de dicho estado de familia; por lo que, tal, no puede ser discutida en un proceso alimentario, cuya naturaleza y materia controvertida es totalmente diferente; y, esto es lo que pretende el demandado, al ofrecer como medio probatorio la prueba de ADN, es decir, el desvirtuar su filiación paterna con el alimentista, lo que, de admitirse, violentaría la autoridad de cosa juzgada ,ya que judicialmente se ha declarado dicha filiación; de allí que la resolución impugnada se ha expedido con arreglo a ley.-----</p> <p>3.4. Debe tenerse presente que, nuestra normatividad procesal civil, ha regulado los supuestos en que una sentencia firme puede ser materia de nueva revisión; es decir: i) Cuando en el proceso que dio origen a la sentencia, se haya seguido con dolo, fraude, colusión o afectando el derecho a un debido proceso,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cometido por una o por ambas partes, o por el juez, o por este y aquellas, la que se canaliza a través de una demanda autónoma, es decir, la nulidad de cosa juzgada fraudulenta; y/o ii) Mediante una acción constitucional .Siendo ello así, el accionado puede ser uso de los mecanismos antes referidos a efectos de objetar la validez de la sentencia de declaración judicial paterna extramatrimonial, si así conviene a su derecho y se adecua a los requisitos de las acciones antes referidas.-----</p> <p>4. FUNDAMENTOS DEL REVISOR RESPECTO DE LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA:</p> <p>Primero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, el que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancialmente o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”(BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número veinticuatro, Junio –Dos mil tres – Gaceta s/ Ed. Página: tres –cuatro).-----</p> <p>Segundo: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y obligaciones de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con la sentencia declarativa de filiación paterna extramatrimonial que obra en autos (ver fojas 03-06) de allí que se acredita la obligación alimentaria existente entre el menor de edad C con el demandado.---</p> <p>Tercero: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constitutivo por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del código Civil en la obra código civil: Comentarios, Tomo III, derecho de familia (segunda parte), Gaceta Jurídica, Julio –Dos mil tres páginas doscientos setenta y ocho.-----</p> <p>Cuarto: Acreditada la obligación alimentaria entre el demandado y el menor de edad C, de nueve años de edad a la fecha de emisión de la presente resolución; de allí que; en lo que se refiere a las necesidades del alimentista, tratándose de menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; máxime si se tiene en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida⁴.-</p> <p>Quinto: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario; es preciso discernir que: -----</p> <p>A) Tal como es de verse del documento de fojas treinta y uno, el accionado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declara bajo juramento percibir un ingreso promedio mensual de ochocientos nuevos soles, en su calidad de chofer independiente y eventual; sin embargo, no deja ser cierto que al constituirse en un documento ex profesamente elaborado por la misma parte, el que no ha sido corroborado con otro medio probatorio, no da convicción a este Despacho de la veracidad de su contenido.-----</p> <p>B)En el supuesto, de ser cierto que el demandado tenga como ingreso mensual el monto de ochocientos nuevos soles, resulta incomprensible que, con dicho ingreso pueda sustentar, primero, los gastos de educación superior de sus hijos: F y G (ver declaración asimilada en el acápite 3° de la contradicción de fojas 39 concordante con el documento de fojas 29 y 33), cuya pre-existencia de acredita con las actas de nacimiento de fojas veinticuatro y veintitrés y, educación primaria y secundaria de sus hijos H (ver fojas 30) y E (ver fojas 28), cuya preexistencia se acredita con las actas de nacimiento que obran a fojas veinticinco y veintiséis; además de cubrir los gastos de sustento, vestido y asistencia médica de los antes indicados y la niña I (cuya preexistencia se acredita con el acta de nacimiento de fojas 27); por lo que, resulta lógico inferir que el ingreso declarado por el demandado no resulta real, sino que este supera con mayor amplitud la suma declarada. A Mayor abundamiento, el demandado tampoco ha contradicho el reporte de búsqueda de bienes inmuebles expedido por la SUNARP –Chimbote (ver fojas 75-76 y 116-117), en el cual se verifica que el accionado aparece como titular de distintos bienes inmuebles; documento con el cual ,éste despacho arriba a la conclusión que la situación económica del demandado no resulta ser la de una persona de escasos recursos económicos, lo contrario significaría que, no ostentaría la propiedad de los bienes inmuebles descritos en dicho reporte, por lo que, con ello se acredita aún más, que el demandado no ha declarado sus ingresos reales y por ende, cuenta con capacidad económica como para proveer de los alimentos demandados.-----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sexto: Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño“ de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N°25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...).La mencionada convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3</p> <p>1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27</p> <p><u>1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</u>(Resaltado agregado).</p> <p>2. <u>A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)</u>(Resaltado agregado).</p> <p>4. <u>Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)</u> (Resaltado agregado).</p> <p>7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional“ y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano,” (Sentencia recaída en el expediente seguido por Z, número 02132-2008-PA/TC.ICA); de allí que, siendo el demandado el progenitor del menor alimentista, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar .-----</p> <p>Séptimo: El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas uno se advierte que la misma a la fecha cuenta con cuarenta y uno años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hijo menor de edad; máxima si el monto a fiarse al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de las alimentistas; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, chimbote

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por la señora Fiscal de la tercera Fiscalía de Familia (ver dictamen de fojas 105-106).-----</p> <p>5. SE RESUELVE:</p> <p>A)CONFIRMAR la resolución ocho de fecha veinticinco de junio del año dos mil doce, expedida en la diligencia de audiencia única,(ver acta de fojas 68-69),mediante la cual se declara improcedente la admisión y actuación del medio probatorio ofrecido por el demandado, consistente en la prueba de ADN.-----</p> <p>B)CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número diez que obra de fojas ochenta y tres a ochenta y siete, su fecha quince de octubre del año des mil doce; mediante la cual se declara fundada en parte</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad. Si cumple.</p>										
	<p>la demanda interpuesta por doña A en contra de don B; y, le ordena a este último acudir a su menor hijo C con la pensión, alimenticia, mensual, adelantada y permanente de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, la que rige desde el día siguiente de su notificación con la demanda y los anexos, es decir ,el ocho de noviembre del año dos mil once, con intereses legales,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento</p>										

Descripción de la decisión	<p>sin costas ni costos del proceso; con todo lo demás que contiene.-----</p> <p>C) <u>Al escrito N°2013-3905</u> presentado por la demandante que antecede: ESTESE a la presente resolución.-Notificada que sea la presente resolución, devuélvanse a su Juzgado de origen con la debida nota de atención.-----</p>	<p>evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, chimbote

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes		X						[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y baja; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes		X						[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

En atención a los resultados y en coherencia con los objetivos trazados, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia existentes en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02-Distrito Judicial del Santa, ambas se encontraron en el rango de muy alta.

La primera sentencia, según la organización de los datos recolectados se ubicó en el rango de muy alta, esto es entre los valores de [33 – 40] obtuvo un valor de 35, se derivó de la calidad de sus componentes, parte expositiva, considerativa y resolutive que resultaron ubicarse, también, en el rango de alta, muy alta y muy alta, en cuanto a la postura de partes, hubo la inexistencia de tres indicadores: la explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, la explicitud de los puntos controvertidos y por consiguiente la claridad, pese a no haberse evidenciados estos indicadores en la sentencia. En la contestación de la demanda se evidencia la pretensión del demandado, sin embargo debe de evidenciar dicho parámetro para que no se afecte al Principio de Congruencia Procesal, teniéndose en cuenta que solo no se pronuncia sobre la pretensión cuando existe rebeldía, pero cuando hay rebeldía en un proceso, también existe un pronunciamiento del juez sobre la rebeldía, de acuerdo al Artículo N° 458° del título IV, del C.P.C., con relación a los puntos controvertidos , no se encuentra de forma específica y clara, solo hace mención al acta de la audiencia única que se encuentra en el folio sesenta y ocho, en donde sí se encuentran los puntos controvertidos plasmados de forma específica; lo cual debe de estar plasmado, conforme indica el Artículo N° 122° inciso 4, del C.P.C. y con respecto a la claridad no se pudo cumplir , debido a que no se plasmaron de manera específica, por parte del magistrado, más no porque no existió en el proceso. De igual manera, en la motivación de los hechos, no se evidencio la presencia del indicador (...), la máxima de la experiencia, sin embargo no afectó porque es poco aplicable y empleados por los magistrados en sus sentencias.

Sin embargo, en la parte resolutive, si se evidenciaron los diez indicadores, que comprenden cinco a cada subdimensiones, asimismo, existió una relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa, debido a que en la parte expositiva ha existido la

narración de lo sucedido y en la considerativa se ha realizado la interpretación de dicha narración suscitado en el proceso, pero; el magistrado debe de tener en cuenta para las futuras sentencias, en el caso de alimentos de explicar porque no corresponde el pago de las costas y costos, conforme señala los Art. N° 413° *en donde establece la exención y exoneración de costas y costos*, segundo párrafo, del C.P.C; *pero sin embargo también existe una excepción en donde se paga las costas y costos en el proceso de alimentos, cuando el monto a solicitar supera las 20 URP*, Conforme se encuentra señalado en el Art. N° 562° del C.P.C.

En cuanto a la segunda sentencia, similarmente, de acuerdo a la organización de los datos se ubicó en el rango de muy alta, esto fue entre los valores de [33 – 40] la sentencia alcanzó el valor de 37, destacando la carencia, específicamente en la parte expositiva tres parámetros; mientras que; en la parte considerativa y resolutive, se evidenciaron todos los indicadores.

Analizando los resultados de la sentencia de segunda instancia, se ubicó en el rango de muy alta, esto fue entre los valores de [33 – 40] la sentencia alcanzó el valor de 37, pero sin embargo, respecto de la subdimensiones, han destacado la carencia, tres indicadores no se evidenciaron, estos fueron: la pretensión de quien formula la impugnación, la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad. Con respecto al primer indicador, no se encuentran de manera específica, solo hay presunción de lo que está solicitando, cuando debía de decir que no se encontraba de acuerdo con la fijación de la pensión alimentaria, de acuerdo al Art. N° 364° del C.P.C., asimismo, el segundo, no es que se haya olvidado el magistrado de pronunciarse sobre dicha impugnación por parte del demandante, sino que dicha parte no ha presentado ningún escrito de apelación y al no existir estos dos indicadores, no existe la claridad porque no se cumplieron con todos los indicadores.

En lo que toca, a la parte considerativa, se ha evidenciado que se ha cumplido con todos los indicadores de los parámetros, tanto en la motivación de los hechos y de la motivación del derecho, Asimismo; en la parte resolutive; se obtuvo un rango muy alta, debido a que se ha

cumplido con todos las subdimensiones que son: análisis del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se obtuvieron los rangos de muy alta calidad respectivamente, de los cuales se hace mención a algunos de los indicadores de la parte considerativa; que resaltan en ambas dimensiones, son: **la selección de los hechos probados o improbadas:** porque estos hechos probados o improbados, van acompañados con los medios probatorios y estos medios probatorios si se evidencian, por parte de la demandante y del demandado; teniendo en cuenta que anteriormente la parte demandante ya había iniciado un proceso de filiación extramatrimonial. **La fiabilidad de las pruebas,** porque se evidencio la fiabilidad y la validez de los medios probatorios, como es el caso en concreto la declaración de la filiación de paternidad en un proceso anterior, que ha obtenido la eficacia de la prueba en otro proceso, como es el caso, regulado en el Artículo N°198° del C.P.C, que señala: Las pruebas obtenidas válidamente en un proceso tienen eficacia en otro. **La valoración conjunta,** conforme indica el Art. N° 197° del C.P.C. y **orientan a respetar los derechos fundamentales,** porque hay una razón motivada y las normas señaladas precedentemente, no han transgredido ni han hecho ninguna vulneración de los derechos porque se ha hecho la verificación de la validez de las normas tanto formales (normas vigentes) y material referido al Art. 6° de la Constitución Política del Perú.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

5.1. En la parte **expositiva** con respecto a sus dos subdimensiones, fue de rango muy alta y baja y esto se ha debido no se ha evidenciado un cumplimiento total, teniéndose en cuenta que la parte expositiva de la sentencia es la descripción de los hechos, para un mejor entendimiento, por lo que se concluyó que es una motivación insuficiente.

5.2. En la parte considerativa con respecto a sus dos subdimensiones, fue de rango alta y muy alta.

El hecho que no se evidencia el indicador de las máximas de la experiencia, relacionado a la Motivación de los hechos, no genera ningún inconveniente debido a que no están aplicados por los magistrados, por lo expuesto presenta una motivación suficiente.

5.3. En cuanto a la parte resolutive con respecto a sus dos subdimensiones, fue de rango muy alta.

Se evidencio una motivación suficiente, debido a que se evidencio la debida interpretación y razonabilidad de los hechos expuestos, en el proceso judicial y de esta manera dando a conocer la decisión final a las partes.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

5.4. En cuanto a la parte expositiva se evidencia exactitud en los datos generales de la sentencia, sin embargo, no se evidencio un cumplimiento total en la parte de la postura de la parte, obteniendo una motivación insuficiente.

5.5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. Se evidencio, una motivación suficiente, debido a que hubo el cumplimiento de razonabilidad y la interpretación de la norma y los hechos expuestos.

5.6. En cuanto a la parte resolutive: Se evidencio una sentencia por remisión, debido a que existe un razonamiento idéntico a la sentencia de primera instancia en dicha parte mencionada

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). Lima, Perú: autor.
- Aguilar, B. (2010). *La familia en el Código Civil Peruano*. Lima. Ediciones Legales
- Aguila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. EGACAL- Escuela de Altos Estudios Jurídicos. Lima- Perú: San Marcos.
- Aguila, G. (2016). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. EGACAL- Escuela de Altos Estudios Jurídicos. Lima- Perú.
- Aguila, G.; y Calderón, A(s/f). *El AEIOU del Derecho Módulo Civil*. EGACAL. Lima- Perú
- Alvarado, A.; y Calvinho, G. (2010). *Lecciones De Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: La Ley S.A.E. Argentina.
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Apuntes jurídicos, (jueves, 10 de abril de 2014), "Introducción al Derecho Procesal Civil", recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>

- Arroyo, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema De Justicia de la República Del Perú Tribunal Constitucional Del Perú CORTE Interamericana de Derechos Humanos*. Academia De La Magistratura.Vol.1. Lima-Perú.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P.; y Herrera, J. (2013). *Manual De Derecho De Familia*. Ediciones Jurídicas. Lima –Perú.
- Boletín Legal Diario. (Martes, 09 de mayo de 2017). *Digitalización en la administración de justicia es impulsada desde cortes superiores*. Boletín N° 725. Instituto Pacífico. [Online]. Recuperado de <http://actualidadlegal.institutopacifico.com.pe/noticias-importantes-del-dia/judicial/digitalizacion-en-la-administracion-de-justicia-es-impulsada-desde-cortes-superiores-noticia-3834.html> (22/10/2017)
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Campana, M. (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. 2ª. Edición.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Canales, C. (Junio, 2013). *Criterios En La Determinación De La Pensión De Alimentos En La Jurisprudencia*. Gaceta Jurídica S.A. Lima-Perú.

Casado, M. (2009). Diccionario jurídico (6a. ed.). Argentina: Valletta Ediciones. ProQuest ebrary. Web. 10 August 2014. De <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/docDetail.action?docID=10337259&p00=diccionario%20juridico>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castellón, J. (2004). Diccionario de derecho procesal civil. Chile: Editorial Jurídica La Ley. ProQuest ebrary. Web. 9 August 2014, de <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/docDetail.action?docID=10536167&p00=procesal%20civil>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Código civil (2016). Juristas Editores. Perú.

Código Procesal Civil (2016). Juristas Editores. Perú.

Código del Niño y Adolescente (2016). Juristas Editores. Perú.

Constitución Política del Perú de 1993 (Edición actualizada, 2014). Los editores. Perú.

Constitución de 1993. Análisis comparado. Segunda parte estructura del estado y régimen político.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. Lima: Tincó.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Cusi, A. (martes, agosto 27, 2013) "Derecho Procesal Civil I, Teoría General Del Proceso". Recuperado de <http://andrescusi.blogspot.com/search/label/TEORIA%20GENERAL%20DEL%20PROCESO>

Cremades, J (lunes, 6 junio 2016). *Los retos de la Administración de Justicia Española*. Blog. De la fundación para la investigación sobre el derecho y la Empresa. Abogado. Presidente de Cremades&Calvo-Sotelo. España. [Online]. Recuperado de http://www.fidefundacion.es/pintarjusticia/%E2%80%8BLos-retos-de-la-Administracion-de-Justicia-Espanola_a19.html (21/10/2017).

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Jurista Editores.

Diario Correo (Miércoles 18.10.2017), Demuna de Nuevo Chimbote atiende más de mil 500 casos, la mayoría de casos es por pensiones de alimentos.p.6.

Diccionario Jurídico (s/f). Proceso. [en línea]. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/pl

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Escobar, M. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*. Quito-Ecuador [online]. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf> (03/10/2017).

Espinoza, K. (2008). *Motivación de las resoluciones judiciales de Casación Civil y Laboral dentro del debido proceso*. Programa de Maestría en Derecho Procesal. Ecuador.

Expediente Judicial 01256-2011-0-02501-JP-FC-02 Del Santa-Chimbote.

Ezquiaga, F. (2011). *Argumentación e interpretación la motivación de las decisiones Judiciales en el Derecho Peruano*. Universidad del País de Vasco: Grigley.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. Lima.

Golay, C (2009). *El Derecho a la Alimentación .Estudios Sobre El Derecho a la Alimentación .Derecho a la alimentación y Acceso a la justicia: Ejemplos a nivel nacional, regional e internacional .Organización de las naciones unidas para la agricultura y la alimentación .Roma*. En línea .Recuperado el 21 de abril 2014, de <http://www.fao.org/docrep/016/k7286s/k7286s.pdf>

Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Grupo RPP (28 de noviembre del 2016), Chimbote: más de dos mil procesos paralizados por huelga judicial. Recuperado de <http://rpp.pe/peru/ancash/chimbote-mas-de-dos-mil-procesos-paralizados-por-huelga-judicial-noticia-1012968> (22/10/2017)

Guil, C. (6 abril, 2015). *Ética Judicial en la Administración de Justicia en la España actual*. España. [online]. Recuperado de <http://www.aigob.org/etica-judicial-en-la-administracion-de-justicia-en-la-espana-actual/> (21/10/2017).

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. TOMO III: Medios Probatorios*. Juristas Editores. Lima –Perú.
- Ibarra, S. (2014). *Propuesta Legislativa Y Judicial Para Establecer Criterios en Materia De Alimentos a partir de los contenidos esenciales de los Derechos Humanos Involucrados Y Acorde Con Estándares Nacionales E Internacionales*. México, D.F [online]. Recuperado de http://bibdigital.flacso.edu.mx:8080/dspace/bitstream/handle/123456789/4022/Ibarra_S.pdf?sequence=1 (21/08/2017)
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; Lima. Bogotá.: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Manrique, K. (2013). *Derecho de Familia .Alimentos, Filiación y Reconocimiento del concubinato* .Perú: FFECAAT.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ojeda, A(s/f). "Evolución Histórico Jurídico Del Derecho de Alimentos". Memoria para optar el grado de licenciado en ciencias Jurídicas y Sociales. Guiado: Antonio Dougnac Rodríguez, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Histórico .Universidad de Chile. Recuperado en http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-ojeda_a/pdfAmont/de-ojeda_a.pdf

Olguin, A. (2011). El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia. Revista de Investigación Jurídica. IUS. 01(2), 2011. Perú: Red Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovej. ProQuest ebrary. Web. 9 August 2014. De <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/docDetail.action?docID=10693037&p00=pension%20alimenticia>

Peña, R. (2010). *Teoría general del Proceso*. (2ª ed.). Editorial. Ecoe Ediciones. Recuperado de <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=10552798&ppg=139> (06/09/2017)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Poder Judicial (2000). *Guía de Pautas Metodológicas Para la Elaboración de Sentencias*.

Comisión Ejecutiva Del Poder Judicial. Secretaria Ejecutiva. Lima-Perú.

Punina, G. (2015). *El pago de pensión alimenticia y el interés superior del alimentado*. Ambato-Ecuador: Universidad Técnica de Ambato [online]. Recuperado de <http://redi.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf> (04/10/2017).

Quisbert, E. (2006). *Derecho Procesal Civil. La Jurisdicción*. Derecho Reservado. Bolivia. Recuperado de <http://www.geocities.ws/cjr530procesalcivil3/07.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima-Perú.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. Lima: GRILEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Satan, J. (2017). *La administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior del niño, niña y adolescente*. Quito: Universidad Central del Ecuador [online]. Recuperado de <http://redi.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf> (04/10/2017)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

- Soto, P. (2012). *Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N°768*, Texto actualizado con sus últimas modificatorias. Edición. Editora Gráfica Bernilla EDIGRABER.
- Sumar, O; Deustua, C & Mac, A(s/f). *La administración de Justicia en el Perú*. Agenda 2011. [Online]. Recuperado de <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf> (21/10/2017).
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tafur & Ajalcriña (2007) *Derecho Alimentario* .Segunda edición, editora Fecat, biblioteca nacional del Perú.
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la Investigación científica*. (5ta. Edic). México: Limusa.
- Taramona, J. (1997). *Medios Probatorios en el Proceso Civil Peruano*, GRIKLEY-LIMA .PERÚ.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima: RODHAS.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* Lima: San Marcos

**A
N
N
E
X
O
S**

2º JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 01256-2011-0-2501-JP-FC-02.

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : K

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Chimbote, quince de octubre

Del año dos mil doce.

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS; Resulta de autos que por escrito de folios doce a diecisiete la señora A. debidamente representada por D en calidad de Representante Legal de su menor hijo C promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS y la dirige al señor B a fin que acuda con una pensión alimenticia a su hijo con la suma de DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES.-----

A. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando:.....

1. Que, con el demandado he mantenido relaciones convivenciales por espacio de nueve años, procreando a nuestro menor hijo C nacido el 29 de octubre del 2003, quien en la actualidad cuenta con 07 años de edad.
2. Que, es el caso que nunca el demandado ha cumplido con sus obligaciones paternas, dejando en el absoluto desamparo económico y moral a nuestro menor hijo.
3. Que, si bien el demandado tiene otras obligaciones alimenticias que cumplir, también es cierto que su situación económica es holgada, pues cuenta con una serie de propiedades muebles e inmuebles, además de ser un próspero comerciante de la zona.

B. FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN: Según el escrito de folios treinta y siete a cuarenta y tres el emplazado absuelve la demanda e indica: -----

1. Que, si bien es cierto he mantenido una relación extramatrimonial con la demandante, también lo es que la paternidad del menor ha sido declarada mediante un proceso judicial, por cuanto existen dudas sobre mi vinculación biológica con el menor.

2. Que, el suscrito es un trabajador independiente y eventual que se desempeña como chofer, siendo mis ingresos mensuales en promedio de S/.800.00 nuevos soles aproximadamente; y la actividad que realizo es la única fuente de sostenimiento de mi familia.

C. ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR JUZGADO: -----

1. ADMISORIO Y TRANLADO: Por resolución número uno de folio dieciocho se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado por el plazo de CINCO DIAS hábiles a fin que la conteste bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. Dicho emplazado absolvió de la demanda, por lo cual se expidió la resolución número cuatro teniendo por apersonado al emplazado, por contestada la demanda, por ofrecidos sus medios probatorios y se señaló fecha para la realización de la audiencia única.

2. AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo solo con la presencia de la apoderada de la demandante y el demandado, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios, tal como se aprecia del acta del folio sesenta y ocho. Por lo tanto, y siendo el estado del proceso emitir sentencia.-----

II.PARTE CONSIDERATIVA:.....

A. De la relación jurídica procesal válida:

PRIMERO: Qué, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en representación de su menor hijo, por lo

que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente notificada en la dirección que ha indicado la actora, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos, por lo que ha hecho efectivo su derecho de contradicción, en consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida.-----

B. Existencia del alimentista, el vínculo obligacional alimentario:

SEGUNDO: Que, con la partida de nacimiento a folio tres se acredita el nacimiento del menor C; y conforme a la sentencia que obra en copias certificadas de folio tres a seis en el expediente número 0225-2011, en donde se aprecia que el menor ha sido declarado mediante un proceso judicial de filiación extramatrimonial, como hijo del demandado; por lo tanto, se infiere que se encuentra acreditado el grado de parentesco entre el menor y el emplazado; por ende; está acreditado **el vínculo obligacional alimentario** .-----

C. Base legal o norma aplicable al caso alimentario:

TERCERO: Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor....*”.

D. Las necesidades de la alimentista:

CUARTO: Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos **LAS NECESIDADES** del niño. Según la partida de nacimiento indicada, el menor C nació el 29 de octubre del año dos mil tres; entonces, a la fecha cuenta con 08 años y 11 meses de edad. Verificando sus necesidades tenemos:

A) ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, el menor en mención se encuentran en estado de incapacidad para proveer de sus alimentos por sí mismo; siendo de exclusiva obligación de proveerlos, ambos padres a tenor de lo dispuesto en el artículo 93^o del

Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza, necesita como mínimo los alimentos en sí, ya estos son indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como cualquier ser humano.-----

B) VESTIDO: Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza el menor necesita ropa acorde a su edad, prendas que son necesarias en relación a la estación y a su constante crecimiento lo que ocasiona la compra constante de vestimenta, además del uniforme escolar, zapatos, uniforme de educación física, zapatillas, mochilas ETC.-----

C) SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a su propia alimentación, más aún si se tiene en cuenta la edad con la que cuenta el menor.-----

D) EDUCACIÓN: Se debe considerar que los estudios también forman parte de los alimentos de un menor de edad, lo que genera un gasto adicional a lo ya señalado.----

E) VIVIENDA: La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada” Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo en donde vive el menor, sino también, el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son el agua y energía eléctrica. En consecuencia, **están acreditadas las necesidades** de dicho menor.-----

E. De las posibilidades del demandado:

QUINTO: Que, **con respecto a las posibilidades del demandado**; cabe indicar que el demandado ha presentado su declaración jurada que obra a folio treinta y uno, en la que se indica que viene percibiendo un ingreso promedio de Ochocientos nuevos soles como trabajador independiente y eventual; sin embargo, tal documental debe ser tomada con suma reserva por ser su contenido de carácter privado y unilateral, y por ello no puede ser

valorado con mayor certeza y considerar que ese es el importe que percibe; por lo que se tendrá en cuenta al momento de decidir.-----

F. Las obligaciones del demandado:

SETIMO: Que, con respecto a **las obligaciones en la que se halle el demandado**, cabe señalar que el demandado en su contestación de demanda señala que tiene cinco hijas más y son: F, G, H, E y I, de 20, 19, 13,07 y 02 años de edad respectivamente; conforme lo acredita con las partidas de nacimiento que obran en autos a folios Veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete; siendo así se tiene que el demandado cuenta con la carga familiar de consistente en sus cuatro hijos, por cuanto no acreditó que a su hija mayor aún le esté sufragando sus necesidades; siendo así se tomara en cuenta al momento de decidir.-----

G. Concepto de alimentos considerado en la ley:

OCTAVO: Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “*Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente*”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación la que abarca los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.-----

H. Jurisprudencia civil extramatrimonial:

NOVENO: Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente:.....

1.”Una vez establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades de la

menor necesidad y las posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la menor a los alimentos ni la economía del obligado”². De ello se infiere que dentro de las necesidades del alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrado.-----

2. Asimismo; don B debe ejercer una paternidad responsable; ello a fin de darles a todas sus hijas un estándar de vida razonable como para poder vivir dentro de los parámetros de cubrir no solamente sus necesidades básicas sino todo el cúmulo de obligaciones que encierra el concepto de alimentos hasta la recreación; por lo que se le hace una invocación a que ejerza una paternidad responsable, puesto que así está previsto el artículo 6 de la Constitución Política del Estado y en donde el Estado le Reconoce el Derecho a toda persona y familia “a decidir”. Entendemos que es a decidir el número de hijas o hijos a tener, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos. El derecho es de las personas y de las familias y no del estado, a lo cual debe ejercerlo en forma libre y responsable.

II. Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S.N°002-2007-JUS:

DECIMO: Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la Ley N°28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: *“Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones*

alimentarias. Tratándose de proceso en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales”(el resaltado es nuestro). Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).-----

III.PARTE DECISORIA: -----

Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución Política del Estado ;con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación; SE RESUELVE:-----

A) DECLARAR FUNDADA en parte **LA DEMANDA**; en consecuencia, FÍJESE como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES que el señor B debe acudir a favor de su hijo C. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde el **ocho de noviembre del año dos mil once**. Con intereses Legales, sin costas ni costos del proceso.-----

B) NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordénese su Inscripción en el REDAM en caso de

incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS.Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente EJECUTESE en el modo y forma de ley. Notifíquese conforme a Ley.

J
Juez
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHIMBOTE

K
Secretaria Judicial
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO

3° JUZGADO DE FAMILIA-Sede Central
EXPEDIENTE: 01256-2011-0-2501-JP-FC-02
MATERIA: ALIMENTOS
ESPECIALISTA: M
DEMANDADO: B
DEMANDANTE: A

Sentencia N° -2013Ap.

ACTA DE DELIGENCIA DE VISTA DE LA CAUSA

En Chimbote, siendo las nueve de la mañana del día tres de abril del dos mil trece; ante el Tercer Juzgado de Familia que Despacha la Letrada L, Juez Titular designada por Disposición Superior y secretaria que da cuenta; se procede a llevar a cabo la diligencia de **VISTA DE LA CAUSA**, programada para la fecha en el presente proceso en el expediente **01256-2011-0-2501-JP-FC-02** la misma que se lleva a cabo de la siguiente manera: -----
En este estado se deja constancia de la incomparecencia de las partes en Litis, las cuales no han solicitado informe oral; y, siendo el estado de la causa, se procede a emitir la resolución que corresponde: -----

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS

Chimbote, tres de abril

Del dos mil trece. ///

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, **CONSIDERÁNDO:** -----

1. MATERIA DE APELACIÓN:

De la revisión de los autos se advierte que, es materia de la alzada:

1.1. La resolución número ocho de fecha veinticinco de junio del año dos mil doce, expedida en la diligencia de audiencia única, (ver acta de fojas 68-69), mediante la cual se declara improcedente la admisión y actuación del medio probatorio ofrecido por el

demandado ,consistente en la prueba de ADN.-----

1.2. La sentencia expedida mediante resolución número diez que obra de fojas ochenta y tres a ochenta y siete, su fecha quince de octubre del año dos mil doce; mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A. En contra de don B.; y, le ordena a este último acuda a su menor hijo C con la pensión, alimenticia, mensual, adelantada y permanente de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, la que rige desde el día siguiente de su notificación con la demanda y los anexos, es decir, el ocho de noviembre del año dos mil once, con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.-----

2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

2.1. Respecto de la apelación interpuesta en contra de la resolución número ocho:

Conforme al escrito de fojas setenta y dos a setenta y tres, fundamenta su apelación en que:.....

A) Aún cuando exista una resolución judicial que declara la paternidad, se debe tener en cuenta que la misma ha sido dictada en base a presunciones, siendo ésta la oportunidad, aun cuando se trate de un proceso de alimentos, la de dilucidar el extremo relativo a la paternidad que ha objetado en el proceso, más aún de no actuarse la prueba ofrecida de ADN, se colisionaría con el más elemental principio de derecho de que , quién otorgue la pensión resulte no siendo el padre del menor.----

B)En este sentido es que haya ofrecido la prueba de ADN, por su carácter de indubitable, certero y científico y, por guardar pertinencia con la controversia, lo cual no implica que se esté desconociendo la autoridad de cosa juzgada emanada de la sentencia que declara la paternidad, por cuanto, éste sigue vigente e inalterable; en tal virtud ,la actuación de dicha prueba es sólo para efectos del presente proceso, en el cual el juzgador debe rodearse de todos los medios de prueba que permitan dictar una resolución fundada en derecho.-----

C)La finalidad de un medio probatorio es la de producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, conforme a lo prescrito en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Procesal Civil; además el mismo Tribunal Constitucional, en senda jurisprudencia ha establecido el derecho constitucional a la prueba. Esto es que, tiene protección

constitucional en la medida de que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139 inciso 03 de la Constitución; en ese sentido, una de las garantías que asiste a las partes en el proceso, es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de los argumentos.-----

2.2. Respecto de la apelación contra la sentencia:

Conforme al escrito de fojas noventa y tres a noventa y cinco, fundamenta su apelación en que: -----

A)La sentencia incurre en error de valoración probatoria, en el sentido de que, sólo meritúa las necesidades alimentarias del menor C ,debido a su corta edad, juicio de valor que si bien es válida, también considera que se debe tener en cuenta sus posibilidades económicas, pues cuenta con otras cargas familiares, que al igual que el menor, requieren de atención alimentaria impostergable; en ese sentido la Aquo no ha regulado el quantum de la pensión en proporción a las necesidades del alimentista y sus posibilidades económicas, conforme así lo establece el artículo 481 del Código Civil.-----

B)Resulta lesivo a su derecho a una efectiva tutela jurisdiccional que, con los documentos probatorios de suma importancia y con los que demuestra contar con otras cargas de familia, como las partidas de nacimientos de sus hijos, no hayan sido valoradas adecuadamente en el presente proceso al momento de sentenciar, careciendo de esta manera de los principios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad, que deben ser observados para la regulación del monto de la pensión alimenticia, pues el monto fijado como pensión alimenticia resulta ser desproporcionado; por lo que, si bien no es necesario acreditar rigurosamente sus ingresos, lo cierto es que, no se ha aportado prueba sucedánea que permita colegir que goza de suficiente solvencia para acudir con la pensión de doscientos nuevos soles mensuales, teniendo en cuenta las otras cargas familiares.-----

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR RESPECTO DE LA APELACIÓN FORMULADA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NUMERO OCHO, EXPEDIDO EN LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA UNICA:

Primero: “LA AUTORIDAD DE COSA JUZGADA”;

El debido proceso es una garantía que tiene toda persona quien recurre al órgano Jurisdiccional en busca de una tutela que debe materializarse con una sentencia; como tal, debe de cumplir con los principios necesarios para poder otorgar a un justiciable la garantía suprema de la administración de justicia, como poder que emana del Pueblo y ejercida por el Poder Judicial (conforme lo prevé el artículo 138° y 139° de nuestra Constitución Política del Perú); es así que, cumplido con las formalidades que reviste cada procedimiento, es que se produce la expedición de un acto jurisdiccional que va a poner fin al proceso (sentencia), y que en un momento determinado se convierte en definitiva, otorgando una garantía de seguridad jurídica que debe exponerse; en consecuencia a dicha seguridad se le denomina **Cosa Juzgada**, que equipara a una sentencia inmutable y de estricto cumplimiento, incluyendo el Órgano Jurisdiccional que lo expide.-----

Segundo: “La autoridad de cosa juzgada puede calificarse como la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ellos medios de impugnación que permitan modificarla; es pues la calidad, el atributo, propio del fallo que emana de un órgano jurisdiccional cuando ha adquirido carácter definitivo”. Dicho principio se encuentra recogido en el artículo 139 inciso 02 de la Constitución Política, que establece”... Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”, disposición que tiene su correlato en el artículo 123 del Código Procesal Civil, que señala los supuestos en que una resolución tiene la calidad de cosa juzgada, es decir, cuando no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los haya resueltos, o, las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan de transcurrir los plazos sin formularlos. Es así que, “la autoridad de cosa juzgada reside en la sentencia y sus caracteres son la inmutabilidad y la coercibilidad, es decir, que proyecta sus efectos hacia el pasado y futuro, y las partes se encuentran obligadas a cumplir y hacer cumplir el pronunciamiento

judicial sobre el caso juzgado, lo que además queda protegido por la excepción “res iudicata” (Cas.Nº2056-98-Lima, Sala Civil de la Corte Suprema. Lima, 13 de enero de 1999 publicada en el peruano del 19/03/1999,p.2832)².-

Tercero: Análisis del caso:

3.1. De los fundamentos de hecho en que se sustenta la apelada, el demandado sostiene que, ha ofrecido la prueba de ADN, por su carácter de indubitable, certero y científico y, por guardar correspondencia con la controversia; no pretendiendo desconocer la autoridad de cosa Juzgada de la sentencia que declara la paternidad, informando que la petición está referida sólo para los efectos del presente proceso, en el cual indica, el juez debe rodearse de todos los medios de prueba que permitan dictar una resolución fundada en derecho.-----

3.2.De la verificación de la copia certificada de la sentencia emitida en el expediente número doscientos veinticinco-dos mil once seguido por las mismas partes en Litis, por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado, mediante resolución número tres de fecha dos de Junio del dos mil once (ver fojas 03-06),se determina que él órgano jurisdiccional declaró la paternidad extramatrimonial del hoy demandado, don B respecto del niño: C, hoy alimentista; la que fuere declarada consentida mediante resolución número cuatro, su fecha dieciséis de agosto del dos mil once (ver fojas 07); en consecuencia, estamos ante una resolución que, al adquirir la calidad de cosa juzgada ,tiene el carácter de inmutable.-----

3.3. Siendo como se indica, la sentencia de filiación paterna extramatrimonial antes referida, se constituye en un medio de prueba³ de dicho estado de familia; por lo que, tal, no puede ser discutida en un proceso alimentario, cuya naturaleza y materia controvertida es totalmente diferente; y, esto es lo que pretende el demandado, al ofrecer como medio probatorio la prueba de ADN, es decir, el desvirtuar su filiación paterna con el alimentista, lo que, de admitirse, violentaría la autoridad de cosa juzgada ,ya que judicialmente se ha declarado dicha filiación; de allí que la resolución impugnada se ha expedido con arreglo a ley.-----

3.4. Debe tenerse presente que, nuestra normatividad procesal civil, ha regulado los supuestos en que una sentencia firme puede ser materia de nueva revisión; es decir: i) Cuando en el proceso que dio origen a la sentencia, se haya seguido con dolo, fraude, colusión o afectando el derecho a un debido proceso, cometido por una o por ambas partes, o por el juez, o por este y aquellas, la que se canaliza a través de una demanda autónoma, es decir, la nulidad de cosa juzgada fraudulenta; y/o ii) Mediante una acción constitucional. Siendo ello así, el accionado puede ser uso de los mecanismos antes referidos a efectos de objetar la validez de la sentencia de declaración judicial paterna extramatrimonial, si así conviene a su derecho y se adecua a los requisitos de las acciones antes referidas.-----

4. FUNDAMENTOS DEL REVISOR RESPECTO DE LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA:

Primero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, el que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancialmente o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”(BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número veinticuatro, Junio –Dos mil tres –Gaceta s/ Ed. Página: tres –cuatro).-----

Segundo: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y

que determina la existencia de deberes y obligaciones de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con la sentencia declarativa de filiación paterna extramatrimonial que obra en autos (ver fojas 03-06) de allí que se acredita la obligación alimentaria existente entre el menor de edad C con el demandado.-----

Tercero: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constitutivo por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del código Civil en la obra código civil: Comentarios, Tomo III, derecho de familia (segunda parte), Gaceta Jurídica, Julio –Dos mil tres páginas doscientos setenta y ocho.-----

Cuarto: Acreditada la obligación alimentaria entre el demandado y el menor de edad C, de nueve años de edad a la fecha de emisión de la presente resolución; de allí que; en lo que se refiere a las necesidades del alimentista, tratándose de menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; máxime si se tiene en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida⁴.-----

Quinto: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario; es preciso discernir que: -----

A) Tal como es de verse del documento de fojas treinta y uno, el accionado declara bajo juramento percibir un ingreso promedio mensual de ochocientos nuevos soles, en su calidad de chofer independiente y eventual; sin embargo, no deja ser cierto que al constituirse en un documento ex profesamente elaborado por la misma parte, el que no ha sido corroborado con otro medio probatorio, no da convicción a este Despacho de la veracidad de su contenido.-----

B)En el supuesto, de ser cierto que el demandado tenga como ingreso mensual el monto de ochocientos nuevos soles, resulta incomprensible que, con dicho ingreso pueda sustentar, primero, los gastos de educación superior de sus hijos: F y G (ver declaración asimilada en el acápite 3° de la contradicción de fojas 39 concordante con el documento de fojas 29 y 33), cuya pre-existencia de acredita con las actas de nacimiento de fojas veinticuatro y veintitrés y, educación primaria y secundaria de sus hijos H (ver fojas 30) y E (ver fojas 28), cuya preexistencia se acredita con las actas de nacimiento que obran a fojas veinticinco y veintiséis; además de cubrir los gastos de sustento, vestido y asistencia médica de los antes indicados y la niña I (cuya preexistencia se acredita con el acta de nacimiento de fojas 27); por lo que, resulta lógico inferir que el ingreso declarado por el demandado no resulta real, sino que este supera con mayor amplitud la suma declarada. A Mayor abundamiento, el demandado tampoco ha contradicho el reporte de búsqueda de bienes inmuebles expedido por la SUNARP –Chimbote (ver fojas 75-76 y 116-117), en el cual se verifica que el accionado aparece como titular de distintos bienes inmuebles; documento con el cual ,éste despacho arriba a la conclusión que la situación económica del demandado no resulta ser la de una persona de escasos recursos económicos, lo contrario significaría que, no ostentaría la propiedad de los bienes inmuebles descritos en dicho reporte, por lo que, con ello se acredita aún más, que el demandado no ha declarado sus ingresos reales y por ende, cuenta con capacidad económica como para proveer de los alimentos demandados.-----

Sexto: Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N°25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...).La mencionada convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...) (Resaltado agregado).

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).

7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional“ y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano,” (Sentencia recaída en el expediente seguido por Z, número 02132-2008-PA/TC.ICA); de allí que, siendo el demandado el progenitor del menor alimentista, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en

las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar .-----

Séptimo: El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas uno se advierte que la misma a la fecha cuenta con cuarenta y uno años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo menor de edad; máxima si el monto a fiarse al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de las alimentistas; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.----

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por la señora Fiscal de la tercera Fiscalía de Familia (ver dictamen de fojas 105-106).-----

5. SE RESUELVE:

A)**CONFIRMAR** la resolución ocho de fecha veinticinco de junio del año dos mil doce, expedida en la diligencia de audiencia única,(ver acta de fojas 68-69),mediante la cual se declara improcedente la admisión y actuación del medio probatorio ofrecido por el demandado, consistente en la prueba de ADN.-----

B)**CONFIRMAR** la sentencia emitida mediante resolución número diez que obra de fojas ochenta y tres a ochenta y siete, su fecha quince de octubre del año dos mil doce; mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A en contra de don B; y, le ordena a este último acudir a su menor hijo C con la pensión, alimenticia, mensual, adelantada y permanente de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES**, la que rige desde el día siguiente de su notificación con la demanda y los anexos, es decir ,el ocho de noviembre del año dos mil once, con intereses legales, sin costas ni costos del proceso; con todo lo demás que contiene.----

C) Al escrito N°2013-3905 presentado por la demandante que antecede: ESTESE a la presente resolución.-Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de origen con la debida nota de atención.-----

L
JUEZ
TERCER JUZGADO DE FAMILIA

M
SECRETARIA
TERCER JUZGADO DE FAMILIA

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>

			cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos

fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*
Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.1.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.2.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.3.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de

una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta	35							
		Postura de las partes		X						[7 - 8]							Alta	
										[5 - 6]							Mediana	
										[3 - 4]							Baja	
										[1 - 2]							Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 -20]							Muy alta	
							X										[13-16]	Alta
		Motivación del derecho						X									[9- 12]	Mediana
										X								[5 -8]
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 -10]							Muy alta	
								X									[7 - 8]	Alta
										X								[5 - 6]
		Descripción de la decisión						X									[3 - 4]	Baja
										X								[1 - 2]

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento de hechos, asimismo sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Fijación de pensión alimenticia, contenido en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02 en el cual han intervenido en primera instancia el Segundo Juzgado De Paz Letrado Especializado en Familia y en segunda instancia el Tercer Juzgado de Familia del Distrito Judicial del Santa.**

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, noviembre

Patricia Franshesca Valverde Colonia

DNI N° 73995831

ANEXO 5

**MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA
TÍTULO**

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017 ?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017 .
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.